

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN PARA EL DELITO DE  
ILÍCITA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO**



**JORGE IVAN AVENDAÑO MESA**

Tesis para optar por el título de Maestría en Ciencias Forenses.

Asesora:

Dra. Gladys Cecilia Villegas Arias PhD

Agosto, 2020.

## **RESUMEN:**

La minería ilegal es un grave flagelo para la nación colombiana, rica en fuentes y recursos mineros que bien podrían ser aprovechados para el desarrollo nacional como fuente de financiamiento importante desde la economía primaria; pero se han visto aprovechados por grupos organizados al margen de la ley para financiar sus fuertes estructuras criminales. Adicionalmente, el proceso de formalización minero ha significado importantes avances en la regulación jurídica del país en estos asuntos. No obstante, la minería ilegal, por su alto impacto ambiental y sus graves consecuencias para la salud de quienes ejercen directamente la actividad, continúa siendo una preocupación importante de la cual deben ocuparse los investigadores judiciales y los entes persecutores del Estado. Este trabajo pretende servir de apoyo para este fin, ofreciendo herramientas de comprensión teórica sobre la problematización metodológica del fenómeno (minería ilegal) enfocado sobre el delito de ilícita explotación del yacimiento minero para facilitar su identificación, investigación y correcta judicialización.

**Palabras clave:** ilícita explotación de yacimiento minero, protocolo de judicialización, plan metodológico, crimen organizado, crimen transnacional.

## Contenido

I. Presentación.....	4
II. Introducción.....	6
III. Marco de Referencia.....	7
IV. El tipo penal de ilícita explotación de yacimiento minero.....	27
V. Perfil criminológico y modus operandi en el delito.....	39
VI. Caracterización del perfil criminal en la minería ilegal por parte de organizaciones criminales.....	45
VII. Programa metodológico: dirección de la investigación penal en el delito de extracción ilícita de minerales.....	49
VIII. Las víctimas del delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.....	57
IX. La investigación del delito de Explotación ilícita al yacimiento minero y otros minerales, y la función de Policía Judicial.....	74
Flujograma para la investigación:.....	78
XII. Referencias bibliográficas.....	94
<b>Tabla 1.....</b>	<b>21</b>
<b>Tabla 2.....</b>	<b>23</b>
<b>Tabla 3.....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 4.....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 5.....</b>	<b>66</b>
<b>Tabla 6.....</b>	<b>85</b>
<b>Gráfica 1.....</b>	<b>15</b>
<b>Gráfica 2.....</b>	<b>16</b>
<b>Gráfica 3.....</b>	<b>46</b>

## **I. Presentación.**

El Estado colombiano, a través de las autoridades competentes a su disposición, investiga y judicializa las diferentes actividades ilegales relacionadas con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Entre estos, resulta fundamental destacar el delito de *ilícita explotación de yacimiento minero*, por la gravedad de su naturaleza delictiva. Las infracciones cometidas en el desarrollo de este delito pueden, incluso, involucrar variables de delito Transnacional; lo que alienta el trabajo conjunto, y la necesidad de trabajar de la mano con organismos internacionales como las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, quienes como estamento velan y desarrollan la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.

Sumado a la asistencia técnica y el acompañamiento a los Estados que ofrecen estos organismos, también es importante señalar la necesidad de una persecución comprometida contra el crimen organizado que sustenta, en su mayoría, las actividades ilegales relacionadas directamente con la *ilícita explotación de yacimiento minero*.

El Estado Colombiano y diferentes entidades del poder ejecutivo de Colombia (Policía Nacional, Fuerzas Militares de Colombia), la rama Jurisdiccional en cabeza de la Fiscalía General De la Nación, junto con las Policías Judiciales adscritas a cada entidad enfrentan diariamente el fenómeno delictivo de la explotación minera ilícita, junto con otros delitos que de este primero se derivan; o están asociados.

En ese sentido, resulta clave generar aportes académicos que puedan ayudar en la prevención del delito, los métodos de investigación aplicable, y posteriormente agilizar el proceso de la judicialización de mismo; y, por tanto, fortalecer la justicia. Entendiendo que a través de esto último se puede combatir el delito, y al mismo tiempo garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva garante de los derechos humanos, como una tendencia globalmente aceptada de foco en las investigaciones

penales. Reconociendo la urgencia que este asunto demanda no sólo a las instituciones gerenciales del Estado, sino también a la comunidad académica se asume el reto de analizar a profundidad el fenómeno, realizando los ajustes metodológicos que permitan aprehenderlo y, finalmente, garantizar el control jurídico sobre las irregularidades que permiten el ilícito para un posterior combate efectivo contra el crimen organizado que, mayormente, sustenta la práctica delictiva.

El compromiso institucional y articulado es fundamental para el anterior propósito, de conveniencia y preocupación general para el país en consecuencia de los problemas nacionales. No sólo los aportes científicos para la tecnificación de las actividades mineras resultan profundamente valiosos en este camino hacia la consolidación de una minería regulada, rentable y, sobre todo, sostenible con relación a los que Colombia como miembro activo de las Naciones Unidas ha incluido en su agenda pública. De este modo, resulta vital educar y continuar profundizando investigaciones sobre ésta actividad delictiva y sus implicaciones en el medio ambiente, los recursos no renovables y cómo desde la investigación judicial se contribuye al análisis de estas conductas para fortalecer y trabajar en conjunto con entidades locales nacionales e internacionales.

Esta labor espera contar con el apoyo del Ministerio del Interior, y el apoyo de la Comunidad internacional que respalde el presente Protocolo. Construido a través de la consulta en fuentes teóricas, normativas, doctrinales y jurisprudenciales, para establecer procedimientos que promuevan la labor de investigadores, funcionarios judiciales y demás involucrados en la investigación y persecución del delito y los bienes ilícitos generados por esta variable delictiva. También resulta importante señalar que el presente protocolo se ha basado especialmente en el desarrollo del Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia (Ministerio del Interior & UNODC, 2015).

En consecuencia, se espera que mediante este tipo de diseño metodológico se pueda contribuir al fortalecimiento de la capacidad de investigación del Estado Colombiano y sus autoridades, permitiendo así el cumplimiento de los Compromisos Internacionales plasmados en acuerdos, para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del Delito de Ilícita de Yacimiento Minero y delitos conexos, articulando la lucha conjunta y eficiente frente al crimen organizado.

## **II. Introducción.**

Desde una perspectiva global, el problema de la ilícita Explotación de yacimiento Minero, es considerado una de las peores amenazas a los recursos naturales no renovables para las comunidades y los derechos humanos que los protegen y este delito es una manifestación del crimen organizado asociada al tráfico de armas y drogas, la extorsión, la trata de personas, el homicidio esta variable delictiva plantea una serie de obligaciones para la comunidad internacional en materia de cooperación, pero principalmente para los Estados parte de los convenios e instrumentos internacionales que buscan prevenir, sancionar y reprimir este tipo de conductas y dinámicas del crimen en expansión.

En ese orden de ideas, el Estado colombiano como parte de la Comunidad internacional y parte integral de la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y sus Protocolos, advierte de la necesidad de enfrentar una variable delictiva que viene transformándose en el músculo financiero de las organizaciones armadas al margen de la ley, la ilícita explotación de yacimiento Minero está penalizada condenando su práctica y otras prácticas delictivas conexas, como la contaminación ambiental, el lavado de activos, la extorsión, contaminación ambiental por

---

<sup>1</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000.

residuos peligrosos<sup>2</sup> paralelamente a la voluntad de fortalecer los mecanismos y estrategias para enfrentar este delito, tanto desde la prevención, como desde la represión, contando con la participación de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia – UNODC y la Unión Europea, entre otras agencias y organismos internacionales.

Es necesario aclarar que el presente documento pretende ser una guía para quienes están llamados a investigar y judicializar el delito Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y delitos conexos a este, constituyéndose en una propuesta de guía principal originada de la experiencia, el estudio y análisis del delito y las instituciones colombianas que han enfrentado el mismo como variable del delito transnacional.

Este trabajo contribuye a que, cada caso, se pueda analizar en sus particularidades y circunstancias de tiempo, modo y lugar, sirviendo para adoptar las técnicas de investigación y orientar el programa metodológico; por ejemplo, de manera que las actividades y técnicas de investigación respondan a las condiciones y a la realidad del caso que se está abordando o casos interconectados que permitan asociar la actividad criminal.

### **III. Marco de Referencia.**

Con el propósito de precisar el marco normativo de carácter constitucional y legal, la ubicación y preexistencia normativa, los antecedentes de la conducta delictiva de explotación ilícita de yacimiento minero y los conceptos que se enmarcan en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y a los cuales debe remitirse todo funcionario en cumplimiento de sus deberes, se presentan a continuación los referentes normativos y conceptuales extraídos de la doctrina y los instrumentos legales ratificados por el Estado colombiano.

---

<sup>2</sup> Artículo 332 A Contaminación ambiental por residuos peligrosos, Artículo 337 Invasión de áreas de especial importancia ecológica, Artículo 338 Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. Código Penal Colombiano, ley 599 del 2000.

### **Referentes conceptuales.**

De acuerdo con el Informe de las Naciones Unidas para Reprimir, Sancionar y Prevenir la Explotación ilícita de minerales, el delito de explotación ilícita de yacimiento mineros hace alusión a la explotación sin el cumplimiento de las formalidades legales.

Conforme a esta definición, los avances doctrinarios y normativos, explotación y exploración ilegal de minerales es, en esencia, una actividad de extracción sin título minero y sin licencia ambiental, generando la práctica lucrativa exenta de sustento legal, atentando contra los derechos medioambientales y humanos, en tanto se genera un impacto en el equilibrio de los ecosistemas, sin mediar consecuencias legales y retributivas. Todo esto, por lo general, asociado a organizaciones criminales que sustentan gran parte de su economía en este delito; y, posteriormente movilizar otros.

### **Distinción metodológico-conceptual.**

Si la intención con este trabajo es proporcionar un estudio teórico y conceptual para la aplicación práctica de los procesos judiciales en el tipo penal que nos compete, es menester hacer una distinción entre tres tipos de minería; ilegal, criminal e informal. En este sentido, se buscarán elementos diferenciadores, así como las posibles confusiones en las que podemos incurrir al momento de determinar estas características.

Podemos definir, en primer término, la minería informal como aquella actividad económica basada en las extracciones de elementos minerales de la naturaleza, que contribuye al PIB (Producto Interno Bruto) y que activa la economía en ciertas regiones del país, pero cuyo problema es que son desarrolladas por compañías, agremiaciones o trabajadores que evaden impuestos y contribuciones que en primer lugar deberían estar reguladas y controladas por el Estado por medio de un registro.

En otras palabras, la minería informal es una actividad económica que evade los costos y las cargas que imponen las leyes sobre la propiedad, las licencias ambientales, comerciales y



los contratos de trabajo, generando perjuicios en el capital público que podría reinvertirse en programas sociales o necesidades del Estado. El eje diferenciador es un rechazo a las formalidades exigidas por la ley y la ausencia del Estado en el desarrollo de la actividad.

Los problemas que se generan no son pocos, desde la imposibilidad de reinvertir dichas cargas tributarias, hasta la cultura del rechazo a las dinámicas sociales y políticas donde todos contribuyen desde su especialidad profesional, generando que la producción nacional baje y acumulando toda la riqueza en pocas manos. No se deben pensar estos problemas en abstracto, la informalidad genera explotación laboral (no hay control de los contratos de trabajo), sobreexplotación de recursos naturales (no hay límites al no estar regulados por una licencia ambiental), corrupción, condiciones propicias para la criminalidad y la violencia, aumento en la desigualdad general por acumulación de capital (la región se ve empobrecida mientras los extractores suben sus ganancias), entre otros.

Una de las razones que pueden explicar este problema es la ausencia del Estado en ciertas regiones del país, situación que es comprobable por las reglas prácticas de la experiencia y que se ha convertido en un problema constante. Una economía con poca vigilancia y control (no control económico, sino más bien jurídico y político) no puede hacer frente a un sector que está en alza y que se ha salido de las manos del Estado, donde se ha demostrado poca eficiencia, alta corrupción y se ha generado la sensación general de que la desobediencia de la ley reporta beneficios. No hay presencia del Estado, generando poca credibilidad y confianza en las instituciones públicas, provocando el surgimiento de economías informales. Otro elemento a considerar, y que merece todo un estudio juicioso del asunto, es la posibilidad de que la informalidad se presente como una mejor opción a los individuos debido a la alta burocracia y la poca certeza de poder sopesar las cargas tributarias que implica entrar en una economía formal.

Si tenemos en cuenta las consideraciones anteriores, llegamos a la conclusión de que la informalidad nace en contextos de países en vías de desarrollo que buscan generar riqueza sin asumir las cargas tributarias que son fijas. Sin entrar de fondo a la comparación de la informalidad en países en vías de desarrollo y los países más desarrollados, porque no es el objeto de este trabajo, mencionaré que, ante la existencia de instituciones públicas débiles, cargas fiscales excesivas, la falta de confianza y credibilidad en el Estado, todo está dispuesto para que la informalidad sea una opción a considerar para los extractores de minerales.

Por otro lado, tenemos la minería ilegal. No nos centramos ya en la falta de ciertos requisitos formales para poder ejercer la actividad minera, como en el caso anterior, sino en otro tipo de prácticas diferenciadoras. Es ejercida por personas, ya sean naturales o jurídicas, que usan equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que se está desarrollando. Otro ejemplo es la realización de esta actividad en lugares que están prohibidos para la extracción, como puede ser el ejemplo de las zonas protegidas por su alta importancia medioambiental y ecosistémica.

El uso de maquinaria pesada o inadecuada en la minería pequeña y artesanal, que ya tiene una técnica y métodos establecidos por ley también entra dentro de esta clasificación. Para diferenciar este caso con la minería informal, diremos que el minero informal tiene la posibilidad de hacerse formal, mientras que el minero ilegal no cuenta con la posibilidad de este paso o evolución a la legalidad, debido a que el problema no es de carácter formal sino material, no es un problema de requisitos sino de violación directa de una disposición legal, la solución no es la formalización en este caso, sino el abandono del método, la técnica o el lugar donde se hace la extracción.

Ya hemos visto cuando hablamos de informalidad e ilegalidad en la minería, pero, ¿cómo se da el paso a una minería criminal? Pensemos en el caso en el que un grupo de individuos se disponen a realizar la extracción minera de un material determinado, sin embargo,

lo hacen de manera informal, sin control del Estado y sin regulaciones de ningún tipo. En ese caso, no sólo la ausencia del Estado incentiva la informalidad (y también la ilegalidad, todo sea dicho), sino que además al no contar con la presencia de seguridad del Estado, son susceptibles de ser coaccionados o persuadidos por grupos armados al margen de la ley que le brindarán a este grupo todo lo que el Estado ni ellos mismos pueden: seguridad, transporte, logística y distribución.

Cabe recalcar, como se ha dicho, que pueden ser coaccionados o persuadidos, por lo que habrá que mirar en cada caso si existe una colaboración y, por ende, una complicidad con estos grupos armados o si, por el contrario, a través de vacunas, extorsiones, secuestros y hasta trata de personas<sup>3</sup>, están siendo coaccionados. Esto es importantísimo porque llegado el caso de haber una coacción por parte de estos grupos, las consideraciones sobre a quién se tiene como víctima van a variar.

Estos grupos armados pueden llegar a tener tanto poder, que pueden actuar como suplente del Estado, como un *para-Estado* que puede llegar a imponer regulaciones y el uso de la fuerza, conservado únicamente el elemento coercitivo de las instituciones de poder público.

En este punto es posible evidenciar un paso, tanto de la informalidad o ilegalidad, hacia una economía criminal. Es en el momento en el que estas actividades comienzan a estrechar lazos, relaciones o concesiones con estructuras criminales organizadas como es el caso de los grupos armados. No podemos, de todas maneras, dejar de considerar que incluso esta posibilidad se puede extender hasta la extracción legal de elementos minerales, pudiendo darse el caso de que, aún dentro de los parámetros de formalidad y legalidad, una empresa o grupo de individuos acceda a tener estas relaciones con grupos criminales, más si tenemos en cuenta que en el mundo de la minería existe un gran mercado negro, donde los grupos armados tienen rutas de distribución bien establecidas.

---

<sup>3</sup> Todo este fenómeno se explica en apartados posteriores del trabajo (Modus Operandi).

Lo que sí puede manifestarse como un indicio es que existe una relación mucho más directa entre la minería informal e ilegal con la minería criminal, puestos estos dos escenarios propician aún más las posibilidades de la presencia y control de la actividad minera por parte de organizaciones criminales organizadas. Es decir, la minería criminal es alimentada y vigorizada por la alta tolerancia del Estado a la informalidad en esta actividad, así como las dinámicas de corrupción que tanto daño ha hecho al país.

Los problemas en este caso, que ya dejan de ser meros casos de informalidad o ilegalidad, se presentan en un mosaico de problemas sociales y económicos que es difícil de delimitar. El contexto de la minería criminal llega a tener un alcance insospechado donde ya hay incidencia de violación a derechos humanos, desplazamientos internos, amenazas o directamente homicidios y secuestros, prostitución, trata de personas, mercados negros, evasión de impuestos, entre otros. Si antes la informalidad y la ilegalidad nos ofrecían un conjunto de problemáticas, con el elemento criminal se expone una red de problemas que no están separados, que incluso podemos ver como un fenómeno da paso al otro en una cadena de crimen que aumenta y representa un problema de grandes proporciones.

Al contrario de lo que se podría pensar, los grupos armados logran mimetizar bastante bien la minería legal, es decir, logran imitar muchísimas de las actividades productivas que se desarrollan dentro de la minería legal, actuando incluso por medio de empresas fantasmas o camufladas bajo la formalidad, haciendo de este problema uno de difícil detección y tratamiento. En este círculo (minería informal/ilegal → minería criminal → violación a derechos fundamentales y empobrecimiento de la región → búsqueda de una minería informal/ilegal que abarate los costos y las cargas) se hace necesario atacar el problema raíz, y es que la minería criminal no derive de la informal, haciendo que esta última no represente una opción viable al extractor. En este caso, el objetivo de las políticas públicas debe estar enfocado en la prevención de la informalidad por medio de la formalización-criminalización.

En la formalización se buscaría integrar a los extractores informales dentro de la legalidad, disponiendo de las herramientas necesarias que necesitan para entrar en los marcos legales, por medio de acompañamiento social, inversión, reducción de cargas tributarias o créditos no tan elevados.

En la criminalización, se busca disminuir las actividades criminales y el riesgo de participar en ellas. Intervenciones a comunidades en riesgo, intervención a primera infancia, tratamiento a los jóvenes victimarios o la prevención de situaciones violentas pueden mostrar un panorama donde la legalidad y la dignidad humana se complementen mutuamente.

Dentro de los de la actividad minera; quienes a través de la violencia y el cobro periódico de extorsiones por conceptos como: la entrada y salida de maquinaria a la zona de explotación, uso de maquinaria pesada, producción de oro (10% de la producción), combustibles, motores, arrendamiento del suelo, y servicios de seguridad, obtienen beneficios económicos.

En ambos casos, la minería ilegal y la minería criminal que en suma conforman la explotación ilícita de yacimientos mineros, se desarrollan de manera principal en zonas apartadas, donde la presencia del Estado con sus funciones de regulación y control tiene un bajo nivel de impacto. Es de anotar que las diversas explotaciones de explotación ilícita de yacimientos mineros ocurren en zonas de resguardos indígenas, campesinas o de comunidades afro, donde existen yacimientos de minerales preciosos y donde las capacidades del Estado son bastante limitadas, lo que facilita la dinamización e inserción social de la comisión de las conductas punibles ya descritas. (Vallejo Valencia, Calixto Parada, Mejía Estrada, 2017)

### **Una aproximación histórica al delito.**

El delito de Explotación ilícita de yacimientos mineros desde su concepto y fundamento requiere de una descripción de los elementos que lo conforman para comprender el alcance y contenido de éste, incluyendo sus referentes históricos más próximos y, por tanto, vigentes.

Resulta conveniente, entonces, evaluar una posible relación causal entre la producción minera y los diferentes conflictos históricos en Colombia, estudiando las posibles variables desde su contexto temporal y las particularidades espaciales de cada territorio, para poder explicar la presencia y ausencia de los elementos que componen delito de Ilícita explotación del yacimiento minero y conexos. Comprendiendo así los factores y mecanismos para sustentar un marco de acción íntegro que permita conducir efectivamente las acciones investigativas y judiciales contra este delito.

Cabe destacar el riesgo de aventurarse a esclarecer los factores que inciden en esta problemática; más allá, incluso, de las amenazas físicas latentes que, generalmente, acosan a los investigadores del fenómeno. Aquí, el asunto es meramente metodológico; pero igualmente azaroso. Las particularidades de los conflictos internos en Colombia han revestido la nación de una idiosincrasia cada vez más compleja a la hora de ser estudiada, y aparentemente hermética a las interpretaciones inconexas.

La presencia de diferentes actores con la de incidir en las decisiones locales, de manera legal o ilegal, donde por lo general ya persisten algunas dificultades de carácter técnico y competencias institucionales, convocando las inferencias que carecen de un control fiscal, político y legal efectivo. Escenario que resulta sumamente atractivo para algunos grupos al margen de la ley, y otros supuestamente legales, como observarse en algunos casos<sup>4</sup>, para el apropiamiento irresponsable de los recursos naturales no renovables y la explotación desmedida de los yacimientos mineros.

Estas dificultades que recoge el contexto nacional remiten, a su vez, a los obstáculos que enfrentan diariamente las autoridades involucradas en el cumplimiento de las pretensiones penales y los diferentes marcos normativos que buscan regular la actividad minera dentro de

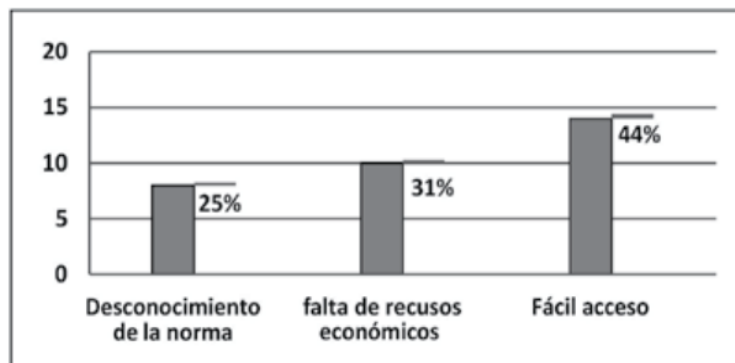
---

<sup>4</sup> Sentencia C-672 del 2014, Sentencia SU133/17,

todo el territorio. De modo que, la relación entre minería y delito evoca un análisis multidisciplinar que debe seguir siendo abordado para abarcar las diferentes complejidades del fenómeno; el impacto, los orígenes, las manifestaciones, y, sobre todo, el control efectivo sobre el mismo.

### Gráfica 1

*Causas de la explotación de la minería ilegal (Sogamoso).*



Fuente: (Serrano, Mart, y Fonseca, 2016)

Esto, a partir del reconocimiento multicausal del hecho<sup>5</sup>, toda vez que el fenómeno obedece a diversos factores: la minería, como medio de desarrollo económico, está siendo desviada hacia los efectivos ilícitos ¿qué sucede durante este proceso que, en principio, debería atípico? ¿qué actores resultan involucrados? ¿en qué poblaciones se expresa con mayor frecuencia el fenómeno? ¿en qué lugares se concentra? Son, entre otras, las muchas preguntas que, una confrontación eficiente contra este delito debe plantearse.

---

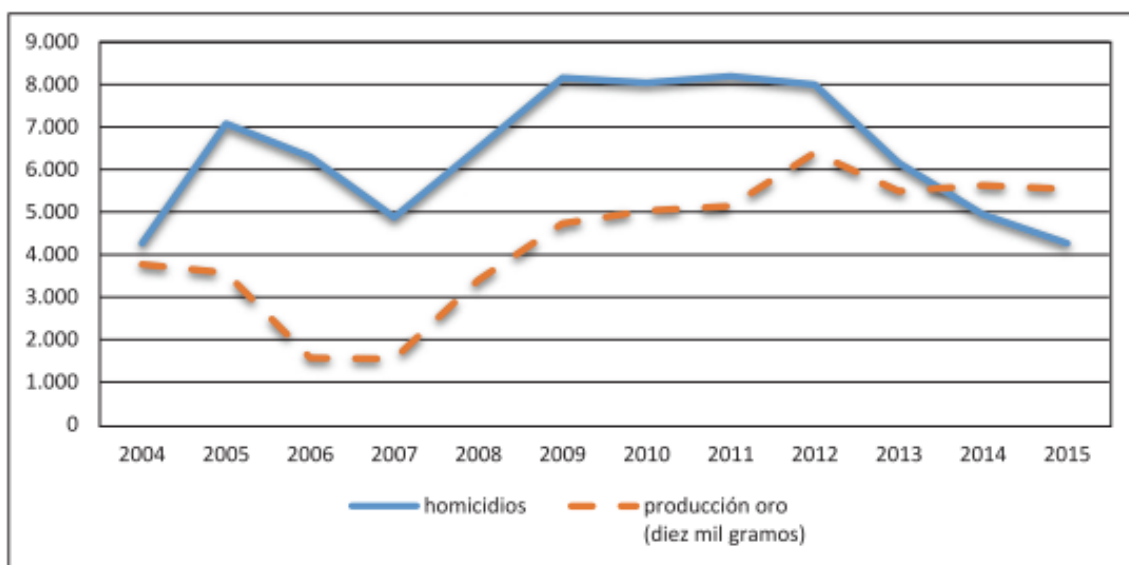
<sup>5</sup> Según el informe de Fedesarrollo (2012), por ejemplo, una de las causas sociales que genera las condiciones para la minería ilegal, se expresa en el desplazamiento de otras actividades primarias (agricultura y ganadería); haciendo énfasis en la precariedad de las condiciones laborales en el campo (teniendo en cuenta, además, el grueso de población rural en Colombia). Tan inciertas que, en el momento de sacar sus productos para la venta, los precios ya presentan un valor bajo, ocasionando pérdida y endeudamiento al agricultor; mientras la minería presenta activos más atractivos para la subsistencia o lucro activo. Situación preocupante para la estabilidad y gobernabilidad del Estado; reconociendo la vulnerabilidad social, de la cual toma provecho el modelo general de minería ilegal, para obtener mano de obra constante: “ya que la minería se trabaja a destajo y los mineros devengan según la capacidad y la fuerza que ejerzan para extraer el producto y su salario se cancela a diario, quincenal o mensual, según acuerdo establecido por las partes” (Serrano et al., 2016)

Comprender el asunto desde sus niveles macro-lógicos y micro, es una exigencia propia de una problemática compleja. Por tanto, los aportes recibidos desde múltiples disciplinas, con enfoques heterogéneos y a veces difíciles de contrastar, resultan muy valiosos para superar los sesgos de la atomización productiva del conocimiento actual.

La exhaustividad misma de esta labor, impide abarcarla en este protocolo, y desborda sus propósitos; sin embargo, resulta pertinente una aproximación que permita ubicar, temporal y espacialmente, la problematización del delito que, finalmente, será investigado y judicializado, siguiendo las pautas más precisas que se puedan esclarecer a través del rastreo histórico.

## Gráfica 2

*Relación homicidios – producción oro (2004 – 2015)*



Fuente: (Lema & Goda, 2017)

## La doble perspectiva

Es importante introducir al contexto de este protocolo, el debate interno a la conveniencia del Derecho, y su aplicación eficiente, para efecto de intervenir y combatir el delito de explotación ilícita del yacimiento minero, acerca del antropocentrismo y



ecocentrismo, con más general e importante, referida a la alternativa entre la tutela de bienes o la tutela de funciones.

### **Perspectiva de Derechos humanos.**

La perspectiva de Derechos humanos, recae sobre una ambigüedad en el enfoque jurídico en materia ambiental que determina o incide en los modos de intervención estatal frente a los problemas medioambientales; distinguiendo así, para mayor claridad, dos enfoques: antropocéntrico y ecocéntrico. Ambos alientan la intervención punitiva del aparato jurídico para confrontar las actividades ilícitas que ponen en riesgo el patrimonio territorial del Estado, con ello, la protección de los bienes jurídicos amparados por éste.<sup>6</sup>

En este sentido, la inclinación hacia el enfoque antropocéntrico alienta la intervención punitiva en primera instancia, además del uso que hace el Estado de su potestad sancionadora para fortalecer el control, vigilancia y protección del ambiente por la vía administrativa; pero finalmente acudiendo del derecho penal, con el fin de aplicar y, a su vez, salvaguardar el principio de *ultima ratio*. (Suárez, 2017). De ahí que, un enfoque ecocéntrico supone la preocupación por los daños y consecuencias ambientales de los delitos contra el patrimonio, debido a la protección ambiental que el Estado, además de su labor punitiva, debe garantizar debido a la conservación de los recursos naturales.

Así, pues, el daño ambiental que supone la minería ilegal, y en este caso, la ilícita explotación al yacimiento minero genera grandes preocupaciones por fuera de las lógicas antropocéntricas: “detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción

---

<sup>6</sup> Cfr. Diego-Manuel Luzón-Peña, Lecciones de derecho penal, Parte general, 22-23 (3ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2016). Agustín Jorge-Barreiro, El bien jurídico protegido en los delitos contra el medio ambiente en el CP de 1995, en Estudios sobre la protección penal del medio ambiente en el ordenamiento jurídico español, 1-72, 22 (Agustín Jorge-Barreiro, Dir., Comares, Granada, 2004). Julio César Rodas-Monsalve, La protección penal del medio ambiente y la función simbólica del derecho penal, 5 Revista de Derecho Público, 149-154, 152 (1994).

minera y de explotación forestal ilegales, que incluyen maquinaria pesada (dragas y retroexcavadoras), y sustancias altamente tóxicas –como el mercurio– en el río Atrato (Chocó), sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.” (T-622 del 2016).

Entonces, es preciso concluir que, a la intervención del Estado frente a los problemas medio ambientales, se incorpora un segundo momento que puede ser definido como el giro hacia el enfoque ecocéntrico. Ampliando así la comprensión jurídica de los derechos humanos y ambientales que avanzan con el reconocimiento de derechos modernos o de última generación.

Por tanto, la pretensión jurídica desde el enfoque ecocéntrico busca centrar la importancia de la intervención estatal sobre la actividad minera, como un problema estructural que debe ser revisado desde distintas disciplinas para combatir las irregularidades. Abogando por la actividad minera como un pilar clave del desarrollo nacional donde los Estados deben tener un control pleno, a fin de evitar las calamidades medioambientales que el uso ilegal e irresponsable de los suelos, puede ocasionar.

Invitando a pensar de otro modo la intervención del Derecho penal para proteger el bien jurídico ambiental, suponiendo que de lo particular se desprende lo colectivo, en tanto, la consagración de los recursos naturales y del medio ambiente como bienes jurídicos colectivos resulta fundamental para una criminalización asertiva de aquellas acciones que si bien no atentan directamente contra bienes jurídicos individuales, sí suponen una tutela compartida entre toda la sociedad, indivisible e indisponible para sus titulares (Soto, 2003).

## **Perspectiva de Crimen Organizado**

Desde esta perspectiva es preciso definir la ilícita explotación del yacimiento minero como una actividad delictiva encausada hacia las fuentes de financiación de Organizaciones Criminales. Esta problemática, agudizada por el difícil acceso estatal en zonas territorial dominadas por la presencia de grupos armados por los “mecanismos de securitización militar ilegal a través de la presencia extensa e intensa de paramilitares (y más recientemente guerrilla), protegiendo reservas mineras y/o actividades extractivas de actores privados.” (Irene Vélez Torres, 2014). Estos diferentes grupos armados se financian a través de economías ilícitas (narcotráfico, contrabando, extractivismo ilegal, etc.) de manera directa.

Por otro lado, no se puede ignorar un componente fundamental en el sostenimiento económico de estas Organizaciones criminales: las diferentes acciones impositivas (extorsiones) dentro de sus zonas de influencias; generando un financiamiento indirecto desde las economías allí presentes. En este sentido, además de la ilícita explotación del yacimiento minero,

Este proceso de modernización y actualización en las modalidades delictivas y sus formas de financiamiento exige la continua innovación de la Fuerza Pública<sup>7</sup> colombiana para enfrentar lo que hoy comportan fuertes Organizaciones, estructuradas, cada vez más disciplinadas y con características de exigencia y patrones de orden para evitar la filtración en sus organizaciones y posterior desmantelamiento.

De este modo, respondiendo a estas amenazas al orden público y la estabilidad social, encontrando fundamental actuar con mayor contundencia contra el delito en todas sus modalidades, se ha incorporado dentro de las líneas estratégicas un significativo proceso de Modernización y Transformación Institucional (MTI) del cuerpo policial a nivel nacional, para

---

<sup>7</sup> Antes “Fuerzas Armadas”

combatir las finanzas criminales y la investigación criminal contra objetivos de alto valor dentro estas estructuras criminales (Policía Nacional colombiana, 2018), en consonancia al Sistema Nacional de Lucha contra el Crimen Organizado.

En estos escenarios que han generado las sofisticadas formas de actuación criminal, se propicia un relacionamiento de actividades delictivas que permite no sólo ubicar diferentes tipos delictivos en zonas determinadas y actores criminales específicos, sino también el aumento de la preocupación estatal por los potenciales riesgos que esta situación representa. Es así como problemas menores de antaño, como la extracción informal de minerales, se han vuelto objeto de estas Organizaciones criminales para expandir su repertorio de actuaciones delictivas; aprovechando especialmente las condiciones de vulnerabilidad de los sujetos que ejercen estas actividades.

Por lo anterior, “el Estado ha creado políticas de formalización para los mineros artesanales con el fin de tener un registro sobre las personas naturales y jurídicas que ejercen esta actividad, adicionalmente se han diseñado programas de articulación con otras instituciones como el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) que permite emitir alertas tempranas sobre la realización de explotación minera ilegal, y también ha creado un grupo de policía especializado en perseguir este delito denominado Unidad Nacional De Intervención Contra La Minería Criminal.” (Garzón Bolaños, 2018).

#### **Autoridades competentes en los asuntos mineros.**

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)
- Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- Corporación Autónoma Regional (CAR)
- Agencia Nacional de Minería (ANM)
- Ministerio de Energía y Minas (MEM)

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).

**Tabla 1**

*Asociaciones mineras y otros grupos sociales de articulación minera.*

Grupos	Quiénes lo conforman	Objetivos
Asociación Colombiana de Minería (ACM)	Asomineros, Cámara Colombiana de Minería y la Asociación del Sector de la Minería a Gran Escala (SMGE)	Impulsar altos estándares de derechos humanos, responsabilidad social y gestión ambiental.
Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos (CME)	El Gobierno, 10 empresas, 3 embajadas y 2 observadores.	Contribuir al fortalecimiento de la gestión de las instituciones del Estados y de las empresas en lo que respecta a DD.HH y seguridad e implementar los Principios Voluntarios en Seguridad y DD.HH.
Mesa de Diálogo Permanente	Sectores mineros, ambientalistas, de derechos humanos y académicos.	Construir un modelo de minería basado en la dignidad humana, el desarrollo económico y la responsabilidad en el cuidado y el uso de los recursos naturales.

Corporación Red Local del Pacto Global en Colombia	Empresas.	Fomentar el crecimiento responsable y la responsabilidad cívica de las empresas, e incorporar los 10 principios del Pacto Global en las actividades de las empresas.
Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)	Gobierno Nacional, empresas extractivas y organismos de la sociedad civil.	Garantizar que las cuentas sobre los recursos mineros y de hidrocarburos sean transparentes con el fin de mitigar la corrupción y los conflictos.

Fuente: (Güiza; Rodríguez; Moreno; Del Valle; Ipenza, 2016)

### Referentes normativos

Los referentes normativos componen el marco lógico del presente protocolo. Es importante señalar el papel de los principios del Derecho Internacional, teniendo en cuenta los extensos alcances de la ilícita explotación del yacimiento minero, y su incidencia en otros delitos relacionados a partir de su atractivo para las Organizaciones criminales aunado al factor transnacional. De acuerdo con el principio del “*pacta sunt servanda*” del derecho internacional<sup>8</sup>, los instrumentos internacionales, especialmente los relacionados con los

---

<sup>8</sup> El *Pacta Sunt Servanda* es un principio del derecho internacional, que de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

derechos humanos, suscritos por los Estados, tienen vocación de obligatoriedad y prescriben mínimos que deben ser respetados por los ordenamientos internos.

**Tabla 2**

*Orden normativo referente a la minería y la protección ambiental*

<p><b>1991</b></p>	<p>Constitución Política.<sup>9</sup></p>	<p><b>Art. 79:</b> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p><b>Art. 80:</b> El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p>
--------------------	---	--

<sup>9</sup> El estudio de esta triada de artículos, en clave ambiental, apunta a que se pueda reconocer en Colombia un orden constitucional en favor de la protección de los recursos naturales; incluso, identificar los cimientos de una Constitución ecológica. Un hito importante en los últimos años que ha evidenciado este asunto está expreso en la Sentencia Constitucional *T-622 del 2016*, por medio de la cual se otorgó el reconocimiento al río Atrato, su cuenca y afluentes como ‘entidad sujeta de derechos’ a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

		<b>Art. 332:</b> El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. <sup>10</sup>
<b>1993</b>	Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”	<b>Art. 60:</b> En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía bancaria.
<b>1994</b>	Decreto Nacional 1753	Reglamentación de Licencias ambientales.
<b>1994</b>	Ley 141 de 1994: “Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se	<b>Art. 58</b> “En los casos de explotaciones mineras de hecho de pequeña minería <sup>11</sup> ocupadas en forma permanente hasta noviembre 30 de 1993, se confiere un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, para que con el sólo envío de la solicitud de licencia, permiso o contrato para la explotación de minas a la autoridad competente conforme a las normas legales vigentes, ésta

<sup>10</sup> Sentencias de control de constitucionalidad: C-006-93; C-060-93; C-075-93; C-098-93; C-216-93; C-204-2001; C-251-03; C-229-03; C-938-03; C-123-14; C-035-16. Tomado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr011.html#332](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#332)

<sup>11</sup> Es preciso aclarar que, a partir del año la Ley 685 del 2001 (Código de Minas) dejó de incorporar la acepción de “minería de hecho” y “pequeña minería”.



	establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.” (Modificado por la Ley 1530 del 2012)	queda en la obligación de legalizar dicha explotación en un plazo no mayor de un año.”
2000	Ley 599 del 2000 (Código Penal).	<p><b>Art. 333: Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.</b> “El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</p> <p><b>Art. 338:</b> “El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</p>

<b>2001</b>	Ley 685 del 2001	Código de Minas
<b>2011</b>	Ley 1450 del 2011.	<b>Art. 106:</b> Define lineamientos de política para la formalización minera tales como: la prohibición de la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras ilegales, es decir aquellas realizadas sin “título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y sin licencia ambiental o equivalente.” (Decreto 2235 de 2012). Define a su vez, que el no cumplimiento de esta norma daría lugar a la destrucción de la maquinaria y bienes y a las multas y sanciones penales contempladas en el Código Penal. La revocatoria de las autorizaciones ambientales constituiría causal de cancelación del título minero.
<b>2013</b>	Decreto 933 de 2013	El Ministerio de Minas y Energía abordó una definición de la minería tradicional desde la óptica de la informalidad; y, a través de ésta, define el trámite de la formalización de los mineros tradicionales, así como los lineamientos para la formalización de áreas ocupadas con títulos mineros.
<b>2014</b>	Resolución 338 del 2014.	Reglamenta los trámites y gestión de la Póliza Minero Ambiental.

Fuente: elaboración propia.

#### **IV. El tipo penal de ilícita explotación de yacimiento minero.**

Dentro de la normatividad jurídico-penal en materia de regulación minera, es posible distinguir dos conductas punibles principales. Por un lado, el delito de contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburos del artículo 333 del Código Penal Colombiano y en segundo lugar, el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contenido en el artículo 338 del Código Penal.

Este último pretende sancionar con significativas cuantías y medidas intramurales la minería ilegal que, como se ha indicado antes, abarca el desarrollo de diversas modalidades ilícitas del acto minero<sup>12</sup>. De ahí que las complejidades propias del hecho punible exijan tener en cuenta las particularidades que desenvuelven a cada actor involucrado dentro del proceso minero, toda vez que su conducta delictiva demande la comprensión de las circunstancias que encierra (titularidad, infracciones, medios empleados, daños generados, impacto ambiental<sup>13</sup>, entre otros).

La norma actual elimina la referencia culposa del delito y lo convierte en doloso, aunque con la remisión del artículo 339 CP también cabe la modalidad culposa. Igualmente, establece dos nuevos verbos rectores que se suman al de contaminar que son provocar o realizar, que se pueden cometer de manera directa o indirecta (Suárez, pág. 432, 2017).

De mismo modo, es importante reconocer las dificultades que se asumen en materia de protección ambiental, desde los dos enfoques predominantes: ecocentrismo y antropocentrismo. De lo cual se presume un accionar paralelo, según la ubicación más cercana a uno u otro paradigma jurídico, para definir los alcances de la protección ambiental; la

---

<sup>12</sup> Entendido, en un sentido amplio, “como toda acción dirigida a la obtención final de un mineral” (Huamán Castellares, 2013)

<sup>13</sup> Es posible generar una Matriz de impacto que permita valorar de forma cualitativa los impactos, por medio de la observación entre causa- efecto a través de un cuadro de doble entrada; siendo cada columna una de las acciones impactantes, y las filas los componentes medio ambientales susceptibles de recibir impactos.

definición del bien jurídico y, en consecuencia, la proporcionalidad de las sanciones respectivas (Sánchez, 2019).

### **1. Elementos generales del delito de Explotación ilícita de yacimiento minero.**

- En primer lugar, los bienes jurídicos afectados por el delito de Explotación ilícita de yacimiento minero son los recursos naturales; a modo general, el medio ambiente<sup>14</sup>.
- Asimismo, se tiene que se trata de un delito de sujeto activo indeterminado de forma que no se exige cualificación especial respecto de quien concurre a la realización del tipo penal.
- Se exige una cualificación especial en relación con el sujeto pasivo, de manera que cualquier persona no puede ser víctima del delito de “Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales”. No obstante, la conducta puede incurrir en delitos conexos (333. C. Penal).
- Tiene un sujeto pasivo cualificado, y afecta el patrimonio, afectando la protección del medio ambiente. También hay que dejar y concomitante, en que sí hay sujetos cualificados, en caso en que los daños afecten grado, ya sea de manera grave o mínima, a individuos en la zona donde ocurrieron los hechos, o aledañas; convirtiéndolos en los sujetos pasivos cualificados del delito. En tal caso, cabría distinguir que, el bien jurídico tutelado.
- Se trata de un tipo penal de verbo rector plural alternativo (de modo que, con la configuración de uno de ellos, es suficiente para la consumación el delito), siendo éstos: “explote, explore o extraiga”.
- La norma incorpora un ingrediente subjetivo cuando advierte acerca de los medios “capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente”.
- La conducta se concreta se concreta en el territorio nacional.
- Finalmente, la conducta debe realizarse con dolo para que sea punible.

---

<sup>14</sup> (...) por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente. (338. C. Penal)

## **2. Aspectos dogmáticos específicos del delito de Explotación ilícita del yacimiento minero y otros materiales, en Colombia.**

En Colombia el delito Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, se encuentra tipificado en el artículo 338<sup>15</sup>, de la Ley 599 del 2000, modificado por el artículo 14 de Ley 890 de 2004 (Aumentando las penas), desde el 1º de enero de 2005, y hace parte de los delitos contra los Recursos naturales y el Medio ambiente; adicionalmente, atentando algunos de los derechos fundamentales que ha sido entendido por la Corte Constitucional como una garantía constitucional que debe respaldar el Estado.

Motivo por el cual y a pesar de que, en principio la Minería ilegal constituye, como delito, un objeto de la línea penal del Derecho, la afectación del “medio ambiente”, como bien jurídico colectivo “, indica además una serie de derechos que se podrían vulnerar y que, por tanto, el Estado a través de todos sus medios de intervención, ya sea a través de políticas públicas incorporadas a los Planes de Desarrollo, ajustadas a su vez dentro de los lineamientos de las ODS<sup>16</sup>, o por los medios de coerción que ofrecen los mecanismos jurídicos. Entendiendo la intervención penal, nuevamente, como la *última ratio*.

De esta forma, el delito de “Explotación ilícita del yacimiento minero y otros materiales” transgrede el orden jurídico, en tanto supone la “explotación”, “exploración” o “extracción” de los recursos naturales, sin los medios, títulos y requisitos legales que el ente legislativo ha expresado convenientes para la conservación y protección del medio ambiente.

---

<sup>15</sup> El artículo 338 consagra el delito de Explotación al yacimiento minero y otros materiales, así: “El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente el explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>16</sup> En este caso, los analistas de Políticas públicas pueden realizar estudios importantes sobre los avances que han determinados a lo largo de las últimas décadas los diferentes Planes de Desarrollo a nivel Nacional, Departamental y Municipal que, por diseño institucional, están debidamente articulados. Cabe destacar sobre el PND 2018 – 2022

- **Sujetos del delito de Explotación ilícita del yacimiento minero y otros materiales:**

**Sujeto activo:**

El sujeto activo, también definido en algunos textos de teoría general del delito como “sujeto de la acción”, constituye, el sujeto que, con capacidad de acción, ha incurrido en la actuación delictiva (Muñoz, 1984).

En principio, atendiendo a la redacción del tipo penal, en el artículo 338, se trataría de un delito pluri-subjetivo, es decir, que podría llevarse a cabo por varias personas, y no requiere de cualificación alguna, salvo en los casos donde está involucrada la calidad de personería jurídica, habiendo incurrido en el delito.

**Sujeto pasivo:**

Quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social (Aguayo, 2014).

En el caso de este delito, cabe entonces señalar las condiciones específicas espaciales por las cuales se suscribe el delito, puesto que, por la naturaleza de éste, en algunas ocasiones el sujeto pasivo está representado por el Estado, dada la titularidad del subsuelo que sobre aquél recae, según el artículo 322 y 5º, de la Constitución y la Ley 685 del 2001 respectivamente.

- **La conducta del delito de Explotación ilícita del yacimiento minero y otros materiales:**

El delito de Explotación ilícita del yacimiento minero y otros materiales, es un delito que describe varios (tipo penal compuesto) comportamientos (verbos rectores) que pueden ser cometidos por un solo sujeto activo o por varios. Los verbos rectores del tipo penal son

“explotar<sup>17</sup>”, “explorar<sup>18</sup>”, “acoger”, “extraer<sup>19</sup>”. Se trae entonces una configuración de verbos plural alternativa, de forma que no se exige la presencia simultánea de aquellos, y basta la incursión en cualquiera para que se configure el tipo penal.

**Tabla 3.**

*Verbos rectores.*

Verbo rector	Contenido
Explotar	<p>Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa “extraer de las minas la riqueza que contienen.”, (2. tr.) “sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio.”, (3. tr.) “utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.”</p> <p>De este modo, para el caso en concreto de la minería, la definición, en connotación a tal sentido, podría asumirse como, el “conjunto de actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina un es decir un yacimiento de minerales.” (Flórez &amp; Granados, 2016)</p>
Explorar	<p>Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, (1. tr.) reconocer, registrar, inquirir o averiguar con diligencia una cosa o un lugar. En tal caso, con respecto a la exploración de minerales, la definición abordada resultaría del siguiente modo: “etapa en la que se busca confirmar qué minerales están presentes en un área determinada, su ubicación, cantidad,</p>

<sup>17</sup> Significa: “(1) Extraer de las minas la riqueza que contienen. (2. tr.) Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. (3. tr.) Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.”

<sup>18</sup> Significa: “(1. tr.) Reconocer, registrar, inquirir o averiguar con diligencia una cosa o un lugar.”

<sup>19</sup> Significa: “(1. tr.) Sacar o poner algo fuera de donde estaba.”

	calidad y posibilidades técnicas de extracción, así como el impacto ambiental y social del proyecto; es decir, es la etapa donde se sacan o extraen los minerales y se preparan para su utilización y/o venta” (Ibídem).
Extraer	Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, (1. tr.) sacar (poner algo fuera de donde estaba). Definición que, para este caso supondría: “la acción de seleccionar de forma organizada algunos minerales u otros materiales de la corteza terrestre; en su mayoría para obtener un beneficio económico.” (Flórez & Granados, 2016).

- **Estructura del delito.**

Para abordar este tipo penal, se trabajará de una forma técnica de la cual se desglosan cada uno de los aspectos de la teoría del delito, con el fin que la persona que vaya a ejecutar el protocolo, de forma objetiva pueda tener las herramientas dogmáticas para la aplicación en cada caso en concreto. Las conductas consagradas como dolo en nuestro marco normativo colombiano se versan en tres criterios que son tipicidad, antijurídica y culpabilidad, teniendo en claro y definido que es una conducta:

Las conductas son la definición que le hemos dado a las actuaciones que tiene un sujeto dentro de un entorno, estas pueden ser infinitas y al derecho no les interesa, por ende, desarrollaremos el concepto de conducta con relevancia jurídica, y es en esta donde desglosaremos cuáles son sus elementos necesarios para que pueda esta ser de interés y control por parte del Estado colombiano. Es necesario entonces conocer que, para identificar cuándo una conducta tiene relevancia jurídica, se debe tener en cuenta estos siguientes componentes:



a) **Humana:** en el derecho penal a diferencia de otras ramas de derecho, la responsabilidad es propia y esto abre la tesis a que teorías como la responsabilidad longa mano se vean aniquiladas a la hora de hablar del derecho penal, de tal forma que, si el menor de edad causare la muerte al otro, se trabajara con un trato penal especial, como es la ley 1098 del 2006, la cual es el código de infancia y adolescencia en el cual nos trae la responsabilidad que tienen los adolescentes a la hora de cometer una conducta y por el contrario a las otras ramas del derecho no se traslada de forma solidaria la responsabilidad penal, como por ejemplo sería a sus padres, el cual no es el caso. Por lo antes descrito la conducta debe ser de origen humano en la modalidad de que el sujeto activo se haya determinado en la conducta o tenga la obligación de hacerlo, a esto se le denomina una conducta por acción u omisión.

b) **Externa:** los pensamientos, planes, ideas que no se materialicen como un resultado de una conducta que pueda ser punible, no serán de interés como conducta que tenga relevancia jurídica; por ende, si muy bien idealizar para que otros hagan la conducta si está regulado en nuestro ordenamiento como un autor material, el objetivo principal es dejar como idea clara que la conducta tiene que ser determinada y determinable para que tenga un resultado jurídico

c) **Individual:** la individualización de la conducta consta en que se pueda identificar quien o quienes son los intervinientes en la conducta punible no dejando de forma deliberada la individualización de esta, o atribuyendo la responsabilidad penal a un grupo en el cual no se sabe en sí mismo cual es el nivel de responsabilidad de cada uno de sus integrantes, pues la responsabilidad no es conjunta sino individual y por ende debe ser individualizada de forma plena.

d) **Voluntaria:** la acción u omisión del sujeto activo no puede estar coaccionada o constreñida por otra voluntad que no es la querida por el sujeto activo; esta tiene que ser libre y voluntaria, con todo el poder de determinación y dominio pleno de lo que se desea hacer.

e) **Relevancia social:** direccionando esta relevancia social como aquel acto que puede desencadenar un impacto en el entorno social donde se desenvuelve, de forma directa o indirecta.

- **Objetos materiales del delito.**

El objeto material de este delito se encuentra constituido por los recursos naturales, entendiendo por tales “todos los componentes renovables o no renovables, o características del medio ambiente natural que pueden ser de utilidad actual o utilidad potencial para el hombre; son materiales y no materiales” (Bernate, 2006). Debe entenderse que son varios los objetos que componen el ambiente y los recursos naturales sobre los cuales recae la conducta dañosa, los cuales se verán a continuación:

a) **Suelo:** es la capa superficial más extensa de la superficie terrestre, constituida por sustancias minerales y orgánicas que componen las propiedades físicas del suelo: “Las propiedades físicas de los suelos, determinan en gran medida, la capacidad de muchos de los usos a los que el hombre los sujeta. La condición física de un suelo determina, la rigidez y la fuerza de sostenimiento, la facilidad para la penetración de las raíces, la aireación, la capacidad de drenaje y de almacenamiento de agua, la plasticidad, y la retención de nutrientes.” (Rucks; García; Kaplán; Ponce de León; Hill, 2004).

b) **Acuífero:** “Formación geológica que contiene el suficiente material permeable saturado como para recoger cantidades importantes de agua que

serán captadas en forma natural o en forma artificial como drenajes.”  
(Corporación Autónoma Regional del Quindío, 2017)

c) **Aire:** según el artículo 2 (definiciones) del Decreto 984 del 1995, el concepto se define como: “el fluido que forma la atmósfera de la tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición es, cuando menos, de 20% de oxígeno, 77% de nitrógeno y proporciones variables de gases y vapor de agua, en relación volumétrica.”

d) **Ecosistema:** el ecosistema es un sistema natural resultante de la reunión de elementos de mutua interacción, compuesto por organismos vivos y el ambiente físico en que se desarrollan, según el Glosario de Términos Ambientales (2020).

Adicionalmente, para completar la estructura dogmática de este delito, es preciso dejar en claro que, la *tipicidad subjetiva* del este delito puede estar delimitada de la siguiente manera: “Para el caso del artículo 338 en estudio, en que el actuar subjetivo debe ser doloso, ello por cuanto si el tipo penal no anuncia la culpa o la preterintencionalidad, entonces siempre se entiende que la subjetividad alude al dolo tal y como se desprende de la lectura del artículo 21 del Código Penal colombiano. En suma, este tipo penal, del artículo referido, se circunscribe al dolo y solamente al dolo.” (Flórez, y Granados, 2016).

### **Ingredientes descriptivos del espacio:**

Este delito se desarrolla especialmente en lugares cercanos a fuentes hídricas; por lo general, en zonas donde existe poca presencia y control de las diferentes instituciones del Estado. De este modo, partiendo de estas premisas resulta significativo reconocer que los esfuerzos adelantados por las instituciones geológicas colombianas resultan fundamentales para concentrar las labores investigativas en determinados puntos de mayor atractivo para la

delincuencia común y operación de estructuras criminales dedicadas especialmente a la explotación ilícita de yacimientos mineros.

Así mismo, por efecto de las dinámicas delincuenciales que se generan en las zonas de explotación ilícita de minerales, es posible señalar que, por lo general, este delito afecta a la fauna silvestre, la riqueza microbiológica de los sub-suelos y demás recursos naturales, por lo cual el Estado debe continuar promoviendo el ejercicio responsable de la minería, además de perseguir la minería ilegal que causan un grave impacto ambiental (Ver imágenes 1, 2, 3 y 4) por múltiples factores; identificando directamente las zonas con mayor atractivo criminal o que demandan con mayor urgencia la reserva ambiental.

**Imagen 1, 2, 3 y 4**

*Operaciones de minería ilegal dismanteladas en zonas selváticas.*



Fuente: Ejército Colombiano.

## **Delitos conexos:**

Abordar este aspecto del delito (su relación con otros delitos) de *Explotación ilícita de yacimiento minero y otros minerales* desde una óptica objetiva se podría tornar prácticamente imposible. Esto, debido a que en el delito de minería ilegal se pueden observar varios factores diferenciadores como se ha tratado y referenciado, precisamente, a lo largo de este texto. Sin embargo, es posible distinguir entre factores generales y factores particulares para ajustar los nexos entre los delitos y su precedente relacionamiento causal.

### **1. Factor territorial**

De este **factor general** se deriva casi toda la estructura donde se podrá enmarcar con una probabilidad no exacta cuáles serían los delitos que en cada territorio se podrían observar de manera conexas al delito de minería ilegal; formalizado bajo la premisa del marco colombiano. Este factor es multifacético según el ámbito territorial (véase Ingrediente espacial del delito, en la pág. 35), de ahí se desprenderían los siguientes **factores particulares**:

#### **1. Estructuras criminales**

A partir de la identificación de las estructuras criminales que actúan dentro de un mismo territorio, es posible articular delitos conexos y más complejos, respaldados económicamente por estructuras u organizaciones criminales con suficiente fuerza y margen de actuación ilegal; más alto que la delincuencia común como son:

1. Desplazamientos.
2. Homicidios.
3. Extorsiones.
4. Destinación de inmuebles para ilícitos

## 5. Narcotráfico.

Estos delitos, por lo general, se realizan con el fin de mantener y ejercer el control de la zona<sup>20</sup>, para finalmente ejecutar el delito de Explotación ilícita del yacimiento minero. Del mismo modo, este último delito se convierte en una fuente de activos para continuar ejerciendo actividades criminales con un mayor respaldo de las economías ilícitas:

“La minería ilegal, principalmente de oro, es otra fuente fundamental de ingresos para los grupos armados. La evidencia preliminar sugiere que los homicidios van en aumento en las zonas de minería ilegal de oro, probablemente debido a las disputas entre actores armados en regiones anteriormente controladas por las FARC” (International Crisis Group, 2017).

## **2. Delincuencia común.**

La delincuencia común si muy bien no tiene el poder de las zonas de inferencia, estas se desarrollan por el contexto social que se maneja en este tipo de sectores y son estas agrupaciones de personas que buscan obtener beneficios trabajando para las grandes estructuras criminales o por el contrario cometer delitos a escondidas de estas, podemos observar delitos como:

1. Hurtos
2. Homicidios
3. Extorsiones
4. Concierto para delinquir
5. tráfico de estupefacientes

---

<sup>20</sup> Es importante recordar que uno de los fines principales de la Organización criminal está en afianzar, bajo las lógicas más modernas y algunos modus operandi clásicos, el dominio territorial. Ello, a su vez, con el propósito de mantener su influencia en las decisiones que se toman dentro de estos espacios sitiados por la delincuencia y fortalecidos contra la injerencia del Estado.

## **Elementos diferenciadores**

La diferencia de una organización a otra son dos elementos fundamentales: (1) Territorio afectado y (2) Capacidad operativa. Por un lado, la zona y cantidad de territorio afectado es una premisa de carácter objetivo que se debe tener en cuenta a la hora de enmarcar la zona de conflicto y la capacidad operativa que se requiera para mantener el control criminal en la zona bajo influencia.

Por tanto, estos dos elementos pueden señalar las características para diferenciar entre una estructura criminal y la delincuencia común; aún cuando ambas, posiblemente, operen como una aglomeración de personas que se conciertan en cometer delitos. Mientras una tiene un poder o capacidad operativa de rango más amplio, lo cual supone un factor territorial más extenso; al contrario, la delincuencia común se puede observar una ejecución de delitos en menores zonas de influencia, de manera más impredecible y con un agregado de componentes más heterogéneos y, por lo general, con menor impacto (tomado cada delito común anexo desde su individualidad; pues, desde un enfoque holístico, el conjunto de delitos abarcaría un impacto quizá mayor).

### **V. Perfil criminológico y modus operandi en el delito: teorización del perfil criminal y el modus operandi.**

Para el desarrollo de esta investigación se hace necesario el perfilamiento criminal que nos lleve a establecer la clase de actor que realiza el tipo penal contemplado en el artículo 338 de la ley 599 de 2000, en este sentido, se deberá hacer un desarrollo teórico que nos otorgue indicios claros y sólidos sobre el carácter del perfil criminal que sea ajustable al tipo penal que se está abordando. Si bien en el rastreo investigativo no se encuentran estudios criminológicos que hayan sentado una doctrina o, como mínimo, un precedente académico respecto del perfil criminológico de la extracción ilegal de yacimiento minero, podemos encontrar estudios y publicaciones que nos pueden suministrar indicios del comportamiento criminal que nos interesa en este trabajo.

Consecuentemente, con esta investigación se hará una teorización sobre el perfil criminal requerido, aventurándonos al desarrollo del perfil y el modus operandi por medio de notas

periodísticas, estudios de organizaciones internacionales y demás bibliografía que resulte pertinente para cumplir con este objetivo. Teniendo en cuenta que la labor de toda investigación es, precisamente, dar luces sobre un asunto que no se ha explorado lo suficiente o dar una aportación que sume elementos al cuerpo de conocimiento sobre un tema determinado, se procederá a establecer qué es un perfil criminal, cuál podría ser dicho perfil en este caso particular del tipo penal del artículo 388 de la ley penal, para determinar finalmente el modus operandi de los actores.

### **¿Qué es un perfil criminal?**

Luego de establecido el tipo penal que se pretende estudiar con este trabajo, es menester referirnos al perfil criminológico del actor que realiza este delito, así como de sus pautas de comportamiento y el funcionamiento típico criminal. En este sentido, es necesario esclarecer los conceptos que serán pertinentes para el desarrollo de este capítulo.

En un marco general, la consolidación del perfil criminológico hace parte del proceso de investigación criminal donde se aplican diversos recursos, métodos y procedimientos proporcionados por la ciencia y la técnica, cuyo objetivo final es identificar el delito y su perpetrador. El perfil criminológico, por su parte, es la técnica de investigación por medio de la cual se pretende identificar y determinar las principales características de personalidad, de relación social y comportamiento de delincuentes específicos. Se basa en las evidencias empíricas del crimen, cómo se ha llevado a cabo y el estudio de los escenarios donde se han realizado esos tipos específicos de crímenes. Según Garrido (2012), el perfil criminal o *profiling* es la disciplina de la ciencia forense que se encarga de estudiar las huellas de comportamiento presentes en la escena del crimen, con la intención de suministrar información útil que conduzca a la captura del delincuente. En otras palabras, el perfilador mira la escena



del crimen, echa una vista hacia el pasado y busca responder la pregunta *¿quién ha hecho esto?*, caracterizando al actor del delito.

El *modus operandi*, por su parte, hace parte de la evidencia conductual. Este paso dentro de la investigación criminal se centra en las elecciones y decisiones que llevaron a la consumación del delito y responde el *cómo* del mismo. De esta manera, al fijarnos en las conductas del individuo se busca una aproximación a las víctimas, así como a la forma de acceso y abandono del sujeto en la escena del crimen. Aquí también se toman en cuenta las conductas de precaución que el actor realiza para evadir ser capturado.

### **Perfil criminológico de la ilícita explotación de yacimiento minero.**

Es razonable afirmar que la minería ha sido un sector económico emergente desde la consolidación de la República, donde no había una verdadera formalización de dichas prácticas y técnicas, por lo que no había una organización oficial en torno a esta profesión y actividad económica hasta la primera mitad del siglo XX (Procuraduría General de la Nación, s.f.). La explotación minera en los últimos tiempos ha visto una consolidación empresarial importante y las regulaciones normativas sobre esta actividad se han encaminado a formalizarla, regularla y fijarle límites como audiencias públicas, consultas previas, requisitos ambientales y demás directrices que nos permitan hablar de una extracción mineral *idónea* y respetuosa de los mandatos constitucionales y las normas de derecho internacional.

De esta manera, podemos afirmar que las empresas dedicadas a la minería en Colombia desarrollan su actividad reguladas bajo una normativa clara y específica<sup>21</sup>. Por su parte, la minería a pequeña escala o lo que se ha denominado *pequeña minería* ha venido creciendo en el país sin control alguno. Con ello no se quiere decir que toda pequeña minería se encuentre en el ámbito de la ilegalidad, pero sí se pretende resaltar la importancia de este aspecto, pues

---

<sup>21</sup> Ley 685 de 2001, Código Minero.

al ser iniciativas privadas o criminales de menores alcances a la gran minería industrial (por ejemplo las grandes empresas mineras), es más sencillo para el actor del delito pasar desapercibido, por lo que para no caer en confusiones, habrá que centrar el análisis de este perfil en la minería ilegal, no en la informal, que es una categoría no tan clara (Mosquera et al, 2019).

Con todo esto, si se quieren caracterizar los actores del delito hay que establecer que, si bien los mineros ilegales, ya sea que desempeñen una minería artesanal o empresarial, a mano u con maquinaria pueden ser civiles en busca de una renta económica o ejercer una profesión minera, también es verdad que los actores pueden ser grupos armados al margen de la ley. Es decir, que tanto los civiles que buscan un sustento material como los grupos que buscan financiar sus organizaciones criminales conforman el grueso de la minería o extracción de recursos ilegal. Y aunque es verdad que a ojos de la ley estos grupos (civiles, empresas u organizaciones armadas) son culpables por encajar en el mismo tipo penal, habrá que decir que en muchos casos aquellos que ostentan la fuerza subyugan a una comunidad para realizar extracciones ilegales u obligan a los actuales extractores ilegales a una serie de obligaciones para poder mantenerse en funcionamiento, extraigan o no extraigan los recursos.

Si nos basamos en el capítulo XVII del Código Minero, donde se establecen las conductas que dan lugar a la exploración y explotación ilícita de minas, y en la sentencia T-095 de 2015 de la Corte Constitucional, podremos concluir que el actor criminal se ajusta al perfil cuando: no obtiene un título minero o permiso de quien ostenta el título minero, explora y/o extrae los minerales en zonas no amparadas por títulos mineros, comercializa minerales que son producto de una actividad minera ilegal, no ha realizado la solicitud en el Registro Minero Nacional para su legalización o aun sin un título minero no hace parte de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios.

Debido a lo anterior, tenemos indicios para determinar el posible perfil criminológico del sujeto al ver el grado de cumplimiento de los pasos que sugiere la ANM (Agencia Nacional de Minería) para realizar la actividad minera:

- Tener una sucursal y constituir una empresa.
- Realizar el Registro Único Tributario.
- Realizar inversión extranjera por medio del mercado cambiario.
- Tener un contrato de concesión minera registrado en el Registro Minero Nacional.<sup>22</sup>
- Cumplir con los requisitos de carácter ambiental propuestos por la autoridad ambiental para adquirir la Licencia Ambiental.
- Concertar con las autoridades territoriales y realizar una audiencia pública con la comunidad si la autoridad minera lo considera necesario como en los casos de explotación de recursos naturales no-renovables.
- Realizar una consulta previa si el proyecto afecta comunidades étnicas, dando cumplimiento a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la materia.
- Pagar las contraprestaciones que se derivan de los valores establecidos por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) como el canon superficiario durante la etapa de exploración, construcción y montaje.

Ahora, la misma Procuraduría General de la Nación ha afirmado una insuficiencia de la gestión pública frente a las demandas nacionales e internacionales de los recursos (Procuraduría General de la Nación, s.f.), lo que ha desembocado en el incumplimiento de todos estos aspectos. Como resultado, los particulares no se sienten motivados a cumplir con

---

<sup>22</sup> Art. 14. De la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

la ley, actuando en el ámbito de la ilegalidad y cuyas conductas están encaminadas a maximizar las utilidades al evitar el control estatal y las disposiciones normativas para la idoneidad de la actividad minera.

Al reconocer que nuestro país cuenta con un porcentaje inmenso de minería ilegal de las explotaciones recursos naturales, se está señalando una problemática extendida en las comunidades y que nos comunica los principales rasgos del perfil criminal de este delito: el autor prioriza las ganancias económicas sobre los impactos ambientales, actúa por fuera de las exigencias legales para evitar controles estatales, desconoce los derechos colectivos de una comunidad en favor de las utilidades y de manera voluntaria opta por no considerar los daños de su actividad en la vida comunitaria, la legalidad y la economía nacional.

Tengamos en cuenta que la normativa que cobija este tipo de actividad económica como lo es la explotación minera, no sólo se encamina a proteger una serie de derechos colectivos constitucional e internacionalmente protegidos, sino que también ayuda, de forma necesaria, a la correcta contratación y afiliación de los trabajadores dentro de estas empresas, a la fiscalización de la actividad económica, la protección de resguardos naturales, establecer un correcto ordenamiento territorial y proteger a los menores de edad. Esto nos dice que no sólo el actor del delito desconoce toda una serie de normas públicas y colectivas, sino que además afecta las garantías laborales de los empleados al no contar con ningún tipo de control estatal que le obligue al cumplimiento de lo establecido en la ley que da garantías a los trabajadores.

Sea que se trate de particulares en busca de una retribución económica por medio del desarrollo de una pequeña minería ligada a medios de producción tradicionales en sus pueblos, u organizaciones criminales, el perfil criminal parece ser el mismo. Lo que sí se podría matizar en este aspecto son las motivaciones que llevan a cada actor a encajar con el tipo penal y a vulnerar el bien jurídico que se pretende proteger con la ley penal. Con esto se quiere decir

que, si bien ambos tipos de actores incurren en la ilegalidad, las razones marcan una diferencia sustancial entre sus conductas, consideraciones que no son menores a la hora de perfilar la conducta criminal y sus principales rasgos.

Según estemos frente a unos actores u otros, habrá que matizar el tipo de extracción ilegal que se llevado acabo, pudiendo ser ocasional, con maquinaria idónea para la labor, precaria, ancestral, por subsistencia, por financiación de grupos armados, artesanal o barequeo. En este sentido, habrá que analizar si dependiendo del tipo de actor estamos frente a un modus operandi igual o distinto. Por lo pronto, nos debe interesar más caracterizar la minería ilegal que proviene de las complejas organizaciones criminales sobre aquellos particulares que por cuestiones de formalidad jurídica no cumplen con los requisitos de idoneidad. Con esto se quiere diferenciar entre la minería ilegal y la minería ilegal con criminalidad.

## **VI. Caracterización del perfil criminal en la minería ilegal por parte de organizaciones criminales.**

Si he decidido enfocar el perfil criminal en los actores criminales que se inscriben en organizaciones al margen de la ley, no sólo es porque se debe tener en consideración las relaciones económicas que llevan a los particulares a ejecutar la minería ilícita como la falta de oportunidades, una tradición ancestral o las condiciones materiales que ofrece el territorio que hacen de la minería la actividad económica predilecta, sino porque uno de esos factores que llevan a los particulares a estas infracciones son, de hecho, las organizaciones criminales.

Según el informe de Iniciativa Global contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2016), se concluye que cada día es más evidente y estrecha la relación entre crimen organizado y la minería ilegal en varios países de América Latina, teniendo nuestro país la particularidad de que el valor de las exportaciones ilícitas de oro supera el valor de las exportaciones de cocaína.

En consecuencia, de lo anterior, es posible realizar un relacionamiento directo entre el aumento de los precios internacionales del oro (Gráfica 3. *Precios Internacional Oro 2010-2020, US/Oz*)

### Gráfico 3

*Precios Internacional Oro 2010-2020, US/Oz.*



Fuente: Goldprice (2020). Precio internacional del Oro. Recuperado de:

[www.goldprice.org](http://www.goldprice.org)

Esto demuestra que para el mundo criminal resulta más atractivo la minería ilegal (y todo el proceso comercial implicado) que el negocio de las drogas, que tradicionalmente se ha mantenido en el imaginario colectivo y las políticas públicas como uno de los delitos más graves en nuestro país. De hecho, según este estudio las personas involucradas en el negocio de la cocaína ven menos riesgos legales y más rentabilidad en la minería ilegal, por lo que se trasladan a esta actividad.

Este informe también demuestra que las organizaciones criminales han creado todo un ámbito de ilegalidad alrededor de esta actividad minera, pues las personas que están normalmente involucradas en estas prácticas ilegales son propensas a la explotación laboral e

incluso a la trata de personas y los abusos sexuales. También se pueden establecer relaciones entre las zonas de desplazamiento en el país con las zonas donde se efectúa la minería ilegal, siendo ésta una causa directa o indirecta más del desplazamiento interno.

### **Modus operandi.**

Como hemos señalado, es menester aclarar el modus operandi de los actores del delito para determinar si estamos frente a técnicas o medidas iguales en los casos que hemos previsto. Parece ser, en todo caso, que si algo identifica al extractor ilegal (tanto particular como criminal) es la búsqueda de territorios donde existe la posibilidad de la minería ya sea legal o ilegal. El extractor ilegal hace uso de una clase de “caza-minas” que son personas que se encargan de estudiar el territorio donde puede encontrar el mineral o el recurso que se va a extraer. Ya sean empresas, comunidades o grupos armados, el primer paso que se lleva a cabo es el rastreo, la búsqueda, el estudio del suelo y el territorio para tomar la decisión final de ejercer la extracción.

Un rasgo muy común que parece tener estos actores es sin dudas la ubicación de territorios donde ya se ejerce la minería. Con la certeza de la existencia del recurso a explotar, los extractores ilegales no tienen que perder el tiempo y sus inversiones buscando donde abrir una mina con la incertidumbre de no saber si será rentable la actividad. Con la existencia de minería formal a sus alrededores es mucho más sencillo para los ilegales establecer en las cercanías sus propias minas de extracción, habiendo grandes invasiones ilegales que asedian a las empresas mineras que se mantienen en la legalidad. También otro rasgo que parece compartir el grueso de los extractores ilegales es el uso del mercurio, un mineral altamente tóxico que ya ha generado varios problemas de salud pública en las comunidades cercanas a la actividad minera, ya que este acelera el proceso de separación entre el mineral que se extrae y el resto de los materiales de la tierra (El Tiempo, 2020).

Tanto el uso de “caza-minas”, la utilización de territorios ya explotados por la minería legal como el uso del mercurio son rasgos que caracterizan a todo extractor ilegal, estemos hablando de pequeños extractores, empresas que se escapan de la ley u organizaciones al margen de la ley. Sin embargo, en el caso de estos últimos, hay una serie de prácticas que los distinguen del resto como el aprovechamiento de juventudes sin empleo (Mosquera et al, 2019) y otras formas de participación como (Massé y Camargo, 2012):

### **Participación directa:**

- Explotación directa: compran la maquinaria y hacen ellos mismos la explotación.
- A través de empresas fachadas: obtienen títulos de explotación de minería legales y formalizado creando empresas falsas, dando apariencia de legalidad.
- Arriendo de minas legales: toman en arriendo las minas que ya poseen títulos de explotación minera legales para evitar ser detectados por las autoridades.
- Compraventas de oro.
- Procesamiento de crudo: roban crudo de los oleoductos para procesarlo ellos mismos con el fin de obtener gasolina, la cual es usada en el proceso de producción de drogas.

### **Participación Indirecta:**

- Despeje del camino: a través de amenazas, intimidaciones y homicidios selectivos ayudarían despejar las zonas para que puedan operar las grandes empresas del sector.
- Proveedores de protección: ante ataques de grupos guerrilleros, las bandas criminales ofrecen seguridad a las empresas.



- Extorsión a las grandes empresas: cobran un impuesto a las multinacionales para dejarles entrar maquinaria y personal. También les piden un porcentaje de la producción, en ocasiones de forma diaria o en otras por producción total.
- Vacunas a mineros artesanales: Imposición de pagos a cambio de favores.

Como se ha podido evidenciar, la minería ilegal no es un grupo homogéneo de personas que desarrollan una actividad comercial por fuera de los mandatos legales, sino que es un compuesto de comunidades que comparten entre sí la ilegalidad, pero no necesariamente la criminalidad. En el ejercicio de esta teorización queda en evidencia las grandes problemáticas que se derivan de esta actividad, ramificándose a problemas más graves como la violación de derechos humanos civiles y colectivos. De vital importancia es, pues, que haya una clara diferenciación de los actores del conflicto, no sólo porque difieren en muchas conductas y en la práctica de la investigación criminal esto trae claridad, sino porque es importante a la hora de determinar su grado de responsabilidad y la identificación de problemáticas derivadas.

## **VII. Programa metodológico: dirección de la investigación penal en el delito de extracción ilícita de minerales.**

Para conformar el programa metodológico que sirve como guía la investigación penal sobre este delito, es necesario remitirnos necesariamente al artículo 207 del Código del Proceso Penal (Ley 906 de 2004), ya que este sirve como herramienta de planeación, control y dirección de la investigación.

De la lectura de este artículo se desprenden dos actores fundamentales que determinarán en el éxito o el fracaso de la investigación: El fiscal delegado para el caso concreto, y por otro lado, el equipo de investigación judicial de la cual hacen parte la policía judicial. Mientras el primero es la cabeza de la investigación (direcciona y coordina), los segundos prestan sus

destrezas técnicas (operación). Así mismo, el PM deberá cumplir con una serie de elementos para que se dé un correcto desarrollo de la investigación, tales como:

a) **Hechos:** Una narración sucinta y completa de las circunstancias y condiciones fácticas que tenga verdaderas implicaciones penales, es decir, que tengan una relevancia jurídica.

b) **Conformación de hipótesis delictiva:** La construcción de una hipótesis que responda las categorías de tiempo, modo y lugar, de forma convincente y razonada. Dicha hipótesis debe estar consignada en el informe de policía judicial, y deben quedar establecida la naturaleza propia de los hechos y su relación con el tipo penal, con el objetivo de proporcionar una metodología de investigación clara.

c) **Objetivo:** Están directamente relacionados con la hipótesis y dependen de ella. Como toda conformación de objetivos en una investigación, deben ser claros, delimitando los marcos y acciones en los que se direccionará la investigación judicial. Estos objetivos deben reflejar un verdadero plan de investigación y debe responder a las preguntas que surgen en el desarrollo de dicho plan y las dudas que emanen de la hipótesis (tiempo, modo, lugar).

d) **Criterios para una evaluación recolectada durante la investigación:** Toda la investigación debe plasmar una coherencia interna que debe ser proporcionada por dichos criterios que van a utilizarse para valorar los hallazgos. Los criterios deben proporcionar una capacidad explicativa (la valoración de los hallazgos puede explicar la hipótesis), capacidad reconstructiva (se debe poder reconstruir los hechos ocurridos) y capacidad predictiva (pueden hacerse predicciones de conductas futuras con base a esos criterios).

e) **Delimitación funcional:** Debe asumirse una serie de tareas en la metodología teniendo como base los elementos materiales que se recaudan, la competencia del fiscal y todos los deberes o demandas que exige el plan de investigación.

f) **Procedimiento de control:** Deben fijarse mecanismos de control periódicos sobre cada paso que se realiza en el equipo de investigación y dichos mecanismos deben estar liderados por el fiscal que coordina el caso. Aquí se tienen en cuenta las tareas cumplidas, resultados, términos o plazos.

g) **Recursos de mejoramiento:** Con la culminación de cada procedimiento de control se deben programar nuevas tareas que tengan como objetivo mejorar los resultados, fortalecer el PM y encaminar de forma correcta el curso de investigación.

### **Elaboración del plan metodológico.**

Este proyecto se ha basado especialmente

Determinado el contenido que debe estar plasmado en el plan metodológico, se sugiere seguir una serie de pasos de carácter práctico para dar la forma final al PM (Plan Metodológico) que determinará el desarrollo de la investigación judicial:

- a) Estudio del informe ejecutivo sobre los hechos más relevantes y urgentes.
- b) Planteamiento de la hipótesis. Deben considerarse casos similares y los posibles involucrados que se desprenden de la reconstrucción de los hechos.
- c) A partir de la hipótesis se deben definir los objetivos, las preguntas que emanan de la investigación y se establece un plan de trabajo que logre resaltar los elementos materiales probatorios y la evidencia física.
- d) Relacionamiento entre los hechos con los elementos objetivos y subjetivos del delito.
- e) Conformación de un grupo con tareas asignadas y que formule una solicitud de recursos necesarios para el desarrollo del PM.
- f) Determinar el cronograma y metodología de la evaluación de actividades.
- g) Registrar el plan metodológico utilizando el Sistema Penal Oral Acusatorio.

- h) Realizar una evaluación de los resultados en contraste con los objetivos e hipótesis planteados. El PM es un documento dinámico, que necesita ser actualizado conforme se desarrolla la investigación judicial.

### **Consideraciones particulares para el plan metodológico delito de extracción ilícita de minerales.**

Para cada delito existe, en general, una estructura base sobre las técnicas y el propio PM que se requieren para el delito particular que se está abordando, estructura que refiere a las propias particularidades del tipo penal y que hacen que su investigación y judicialización sean específicas. El delito de extracción ilícita de minerales consta con su propia base y estructura, y como se vio en el capítulo V, es un delito que no sólo involucra particulares sino también crimen organizado, lo que nos hace adentrarnos en el terreno de la violación de los derechos humanos. Por lo anterior, hay que establecer una serie de consideraciones que permitirán identificar los rasgos principales que componen la estructura del delito:

- a) **Víctimas:** El delito de extracción ilícita de minerales, como hemos podido ver en la teorización del perfil criminal, encuentra más de una forma de manifestación y dependiendo del actor que efectúe el delito tendremos como víctimas a unos u otros sujetos. De forma general, las víctimas en todos los casos son el Estado al efectuarse una reducción de conceptos fiscales como recolección de impuestos y otras regulaciones, además de las implicaciones sobre el territorio y el suelo que afectan una correcta organización territorial y distribución de los recursos. Por otro lado, los competidores legales de la actividad minera que ven atropellada su profesión al carecer de incentivos ante un escenario de competencia desigual y sin regulaciones. Como consecuencia de lo anterior, se ve afectada la economía local, regional y nacional al no existir garantías de inversión para los competidores, lo que se traduce en afectaciones

económicas de los ciudadanos. Sumado a lo anterior, se encuentran los trabajadores que, finalmente, reciben en el común de la sociedad civil el impacto negativo directo del medio ambiente que se puede evidenciar en la erosión y deterioro de los suelos, la contaminación de recursos naturales y el desarrollo de la actividad minera ilegal en zonas de reserva y protección ambiental.

Desde la óptica de las organizaciones criminales, tenemos como víctimas las juventudes con escasos recursos que son instrumentalizados y persuadidos de entrar en la minería ilegal, las comunidades que sufren la intimidación de grupos armados llegando incluso a desplazarlas, perpetrar contra ellas la explotación sexual y laboral, la extorsión y homicidios. Podremos agrupar estas víctimas como personas en situaciones de vulnerabilidad.

Según lo anterior, es importante también señalar que, a raíz de la emergente situación que atraviesa el mundo durante el año actual (2020): COVID-19, las diferentes organizaciones criminales detrás de la explotación ilícita de yacimientos mineros han recurrido a diferentes formas de persuadir a las personas en condiciones de vulnerabilidad. De modo que, sumado a las situaciones de precariedad en las que se encuentran algunas personas a lo ancho del territorio colombiano, la crisis sanitaria continúa aumentando las nominas del crimen común y las estructuras organizadas:

“Ante todo, las historias subrayadas en el informe revelan que las personas afectadas por la minería enfrentan varias pandemias –sanitaria, económica, de violencia, de militarización y de captura corporativa–, que están empeorando a la medida que la pandemia del COVID-19 se cruza con la industria minera depredadora. Esta lucha múltiple es lo que ahora enfrentan las comunidades afectadas en la defensa de sus tierras, aguas, salud y modos de vida.” (Redacción vivir, 2020).

En este sentido, el Gobierno colombiano ha comenzado a promover a través del Ministerio de Minas y Energía y la Dirección de Formalización Minera *Protocolos de bioseguridad y acciones de sensibilización para el autocuidado en el sector de la pequeña minería y minería de subsistencia durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)*, con el fin de mitigar los riesgos de contagio para continuar ejerciendo las labores mineras regularizadas, restándole espacio a la minería ilegal, que se extiende a pesar de la situación.

En este punto es necesario identificar tanto las víctimas como los derechos vulnerados y los responsables de atender y resarcir dichos derechos. El PM debe estar diseñado en favor de satisfacer los derechos que han sido transgredidos.

b) **Perfilamiento del sujeto activo:** Se debe indagar sobre los actores, sus medios y sus entornos, con el fin de determinar si se trata de una organización criminal o un extractor ilegal sin vínculos a dichas organizaciones. Esto es importante pues el PM puede tomar un enfoque criminal más especializado y complejo. Debido a que en el desarrollo de este delito hay toda una red y sistemas involucrados, se deben identificar los roles de los actores, por ejemplo: cazaminas o identificadores del territorio, intermediarios, mano de obra, operadores de maquinaria, transportadores, distribuidores, etc. Todo este proceso permitirá ajustar los verbos rectores en el tipo penal.

c) **Enfoques de la investigación:** De este punto se desprenden tres elementos que son necesarios para enfocar la investigación judicial,

- Control: En el caso de la explotación ilícita de yacimiento minero es claro que el bien jurídico que se pretende proteger es de carácter colectivo: el medio ambiente y los recursos naturales. Sin embargo, como se ha visto a lo largo de este trabajo, los actores del delito no sólo impactan en este bien jurídico colectivo, sino que sus

actuaciones se ramifican en toda una red compleja de relaciones político-sociales, que van desde un daño fiscal al Estado hasta la violación de derechos humanos. Si se atiende únicamente al bien jurídico protegido, se tendrán que identificar las técnicas y prácticas que utilizan los actores (sea cual sea su naturaleza) que logren poner en evidencia la violación de dicho bien jurídico. Debido a que este trabajo está centrado en dar pautas metodológicas y sentar las bases para una buena investigación judicial referente al artículo 338 del Código Penal, se tendrán en cuenta las acciones concernientes a este tipo penal y no a sus vertientes u otras formas de manifestación, por lo que tenemos que analizar y verificar:

- La identificación del terreno: el uso de caza-minas para hacer una identificación previa del terreno. Da seguridad a la actividad ilegal y así se estudia si la actividad es rentable.
- La ocupación de terrenos mineros ya existentes: prestar especial atención a los lugares donde ya se realiza la actividad minera, pues estas zonas dan más garantías y certezas para la actividad a los mineros ilegales.
- Tipo de explotación: ¿es directa o indirecta? Aquí se debe especificar si los actores actúan personalmente o por medio de intermediarios.
- Tipos de contratos: ¿El actor del delito es titular de la mina o está actuando como bajo un contrato de arrendamiento? Aquí se pretende establecer la relación jurídica que vincula al actor con el terreno y la empresa que realiza la minería legal.
- Tipo de mineral: en este punto se debe determinar cuál es el mineral o recurso que se está extrayendo.

- Tipo de procesamiento: se establece el procedimiento y la técnica de procesamiento del mineral, así como el uso de químicos para realizar la labor la posible afectación de recursos naturales aledaños.

- Violencia y amenazas: intimidaciones, desplazamientos y homicidios selectivos que hacen una labor de “despeje” de las zonas para que puedan operar las empresas, particulares o grupos ilegales. Un ejemplo claro son los líderes sociales que están adscritos a la lucha por el cuidado del medio ambiente y recursos naturales en las zonas rurales del país.

- Engaños: captación de jóvenes sin oportunidades laborales y personas en personas de vulnerabilidad que son llevadas a estos campos mineros sin garantías laborales de ningún tipo.

- Protección: ¿Se protegen los actores ilegales? Aquí hay que esclarecer qué tipo de protección utilizan (fuerza), como pueden ser los grupos armados al margen de la ley.

- Extorsiones y vacunas: identificar sobre quienes recaen las extorsiones y vacunas que ejecutan los actores ilegales y que les permite financiar y sostener su actividad.

Todos estos elementos descritos en este paso deben contar con las debidas pruebas físicas o elementos materiales probatorios que se requieran recaudar para hacer chequeo de cada uno de los puntos.

- Dolo: Se debe estructurar el caso teniendo como base los elementos materiales probatorios y la evidencia física del lugar donde se realice la investigación y los allanamientos de los terrenos mineros ilegales, con la intención de determinar que el actor sabía conscientemente la finalidad de la conducta que estaba realizando. Por ejemplo, si el allanamiento se da en un territorio de reservas



naturales protegidas, si no se evidencia un correcto uso de la maquinaria o la utilización de maquinaria arcaica o en malas condiciones, la ausencia de estructuras mineras acordes con el medio ambiente, degradación de los territorios aledaños, utilización de químicos tóxicos y contaminación, uso de fuerza laboral menor de edad, condiciones laborales deplorables, presencia de armas o grupos armados, testimonios de extorsiones, vacunas o amenazas; la ausencia de una licencia ambiental, fraudes fiscales, etc.

- Estrategias de defensa: el fiscal debe estar preparado para refutar las posibles estrategias de defensa que utilice el defensor y que pueda dar causal a una exoneración de responsabilidad o atenuantes de la conducta. En este sentido el fiscal debe tener preparado ya un esbozo de la estructura del delito para poder contraargumentar argumentos falaces como pueden ser: la falta de conocimiento de los requerimientos legales para la actividad (desconocimiento de la ley), supuestas amenazas para realizar la actividad (cuando en realidad todo apunta a la voluntad privada del actor), la autodenominación del actor como sujeto en posición de vulnerabilidad (sin haberlo demostrado), el supuesto uso de técnicas arcaicas ligadas a una labor ancestral (sin probar su pertenencia a una comunidad de tal tipo), el supuesto desconocimiento de la ilegalidad de la actividad (cuando el material probatorio y la evidencia física demuestran constantes intenciones para evadir obligaciones fiscales o de otra naturaleza), etc.

### **VIII. Las víctimas del delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.**

Como se ha mencionado en anteriores ocasiones, si deseamos enfocar esta investigación hacia las víctimas del tipo penal que se está tratando, es necesario que se haga un análisis no sólo a la luz de las normatividades que rigen en nuestro país sobre la materia, sino que también

se hace fundamental un análisis desde los derechos humanos y los tratados internacionales, ya que como ha quedado en evidencia, este delito involucra no sólo la violación de derechos patrimoniales tanto públicos como privados, sino que se involucran situaciones que afectan frontalmente la dignidad, la vida y la supervivencia de muchas personas.

En ese sentido, tendremos que identificar a víctimas de distinta índole y cuyos derechos vulnerados pueden ir desde la simple competencia desleal a extremos como la amenaza de muerte o incluso el desplazamiento forzoso. La investigación y judicialización del delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales debe diseñar medidas y herramientas que permitan la garantía de los derechos de quienes fueron vulnerados, donde la participación del Estado es fundamental para esta tarea.

a) **Perfil victimológico:** condiciones de vulnerabilidad e indicadores de victimización.

Si algo caracteriza este tipo penal es el abanico de posibles víctimas que ofrece, por ejemplo: Se afectan las labores de gestión y administración territorial de las administraciones, se vulnera el patrimonio del Estado y como consecuencia el patrimonio público. Además, el daño a recursos naturales y zonas protegidas es invaluable, violándose todo tipo de derechos colectivos y sociales, en este aspecto, somos víctimas la generalidad de los ciudadanos colombianos que nos vemos representados a través de las instituciones públicas. Por otro lado, tenemos al gremio de extractores mineros legales que observan cómo sus competidores ilegales gozan de los beneficios económicos que la ilegalidad ofrece, viendo un panorama de competición abiertamente injusto e insostenible. Sumado a lo anterior, tenemos una serie de víctimas cuyos derechos humanos son vulnerados por medio de amenazas de muerte, extorsión y/o desplazamiento, derechos laborales vulnerados y comunidades que han sido

arrebatadas de su dignidad debido a la extracción ilegal y todo el aparato criminal violento que hay detrás de esta actividad.

Debido a lo anterior, es claro que resulta imposible establecer un perfil victimológico nomotético, es decir, un perfil general y universal aplicable a todos los casos. Sólo haciendo uso de estudios concretos y personales podremos establecer factores que incluso están conectados con esta problemática de forma indirecta, como puede ser el desempleo y la falta de educación que llevan a las personas a trabajar en esta actividad ilegal para tener un sustento y ven este ámbito de ilegalidad como la salida más práctica de su situación. Otros aspectos indirectos como la ausencia del Estado en los lugares donde se realiza la minería ilegal también contribuyen a que los extractores ilegales encuentren idónea esa zona, sin mencionar que tendrían menos resistencia por parte de las comunidades, lo que además involucraría un problema de acceso a la justicia.

Viéndolo desde esta perspectiva se abre todo un panorama de posibilidades para diseñar el perfil victimológico, pues no es un tipo de víctima homogénea, sino que sus diferencias están determinadas por toda clase de factores sociales, económicos y culturales. Se detallarán algunos indicadores que esta investigación ha logrado determinar cómo importantes para caracterizar las víctimas, teniendo en cuenta la variedad ya mencionada, y que son fundamentales para realizar una investigación judicial completa y poder establecer las víctimas en niveles regionales y sectorizados:

- **Tipos:** ¿Son las víctimas personas naturales o jurídicas?, ¿Se vulnera una comunidad o colectivo específico, un número determinado de personas, o la generalidad de la población a través de las instituciones públicas? En este apartado se pretende establecer qué tipo de víctima es la que estamos analizando, esto es vital si queremos diseñar herramientas de protección de los derechos, pues dependiendo

del tipo de víctima se tomarán unas medidas u otras, se protegerán un tipo de derechos u otros.

- **Edad:** en el caso de ser personas naturales las víctimas se debe examinar las condiciones físicas de la persona, entre estas, su edad. Debido a que uno de los delitos que encuentran conexión con la extracción ilícita es la explotación sexual (The Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2016), se hace fundamental determinar la edad de las víctimas y establecer los nexos criminales entre ambos delitos. De igual manera, la edad servirá para determinar si son los jóvenes de estas zonas mineras del país los que son persuadidos de entrar en la actividad ilegal, y de ser el caso, elaborar estrategias de prevención para que no vean en la extracción ilegal una opción. Sea cual sea el caso a analizar, se debe tener en cuenta que, debido a la falta de un perfil victimológico universal, las víctimas pueden variar considerablemente entre sus edades, y esta variedad debe tenerse en cuenta con los elementos siguientes.

- **Género:** si bien ambos sexos se ven afectados por este delito, de nuevo, habrá que examinar si por medio de la conexión de otros delitos hay una vulneración considerable del género femenino en estos ámbitos de criminalidad. Como se ha señalado, la explotación sexual es uno de los delitos conectados con la extracción ilícita, pero también lo es la trata de personas (The Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2016). Habrá que señalar, además, que la prostitución sin garantías laborales y sin el respeto por la dignidad humana suele estar presente en las zonas de explotación minera ilegal (La República, 2013).

- **Lugar de hallazgo:** en este paso se deben delimitar las zonas donde se halla evidencia de extracción ilícita, el sector, ubicación geográfica y demás elementos que sirvan para la tarea.

- **Conexión con otras situaciones de vulnerabilidad:** la conexión de este delito debe ser vista a la luz de otros factores que están vinculadas con la extracción ilícita ya sea de forma directa o como consecuencia de ello: el desplazamiento forzoso, trata de personas, abusos sexuales, entre otros (The Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2016). Esto ayudará a tener un panorama general sobre las estructuras criminales y sus alcances en Colombia y la región.

b) **Los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio:** debido a la diversidad en el perfil victimológico se hace necesario determinar la calidad de víctima en cada caso concreto, siendo importante resaltar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha recomendado utilizar un umbral bajo a la hora de otorgar esta característica.

Tomando en cuenta la Ley 906 de 2004, en su capítulo IV artículo 132, define la calidad de víctima como:

“Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”.

Debemos aclarar, en todo caso, que no se debe confundir los conceptos de *víctima* con el del *sujeto pasivo*. El último se refiere a quien ostenta la titularidad del bien jurídico tutelado, dejando por fuera a quien pueda ser afectado o perjudicado de forma indirecta. En este sentido, la víctima puede ser tanto el sujeto pasivo como alguien distinto.

#### **Tabla 4**

*Víctimas del delito de ilícita explotación del yacimiento minero.*

Condiciones para ser víctima	Característica	Alcance
Características de la persona.	Persona natural o jurídica y cualquier sujeto de derechos.	Se engloba a todo tipo de persona a la luz del ordenamiento jurídico de nuestro país, es decir, personas naturales y jurídicas.  Con la expresión “cualquier sujeto de derechos” se pretende incluir aquellos que no ingresen en la clasificación clásica anterior.
Que haya sufrido un daño.	Contenido del daño.	La relación víctima-daño es la expresión más adecuada a las normas de carácter internacional sobre la calidad de víctima, debiendo ser dicho daño concreto, real, específico <sup>23</sup> , cierto <sup>24</sup> ; que puede ser psicológico, físico, emocional, económico o de cualquier otra índole, incluso no patrimonial <sup>25</sup>

<sup>23</sup> Sentencia No. C-228 de 03 de Abril de 2002, MP. Dres. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Y EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Corte Constitucional de Colombia.

<sup>24</sup> Sentencia No. C-516 de 11 de Julio de 2007, MP. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, Corte Constitucional de Colombia.

<sup>25</sup> Auto No. 39.815 de 12 de diciembre de 2012, MP. Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

	Directo o indirecto.	Si bien se ha establecido que el daño debe ser directo, es decir, que establezca un vínculo entre el actor y la víctima, ya se han diferenciado los conceptos entre sujeto pasivo y víctima, por lo que la jurisprudencia <sup>26</sup> contempla que la víctima también es a quien se le cause un daño indirecto. En este sentido, también caben aquí otras figuras como la del perjudicado <sup>27</sup> .
	Individual o colectivo.	Se reconocen la existencia de la violación de derechos tanto individuales como colectivos en este tipo penal, pues así como es fácil determinar el daño individual en el caso de delitos conexos con la extracción ilícita, también es cierto que otros derechos pueden ser más difusos y colectivos por no demostrar un daño material concreto.

<sup>26</sup> Sentencia No. C-516 de 11 de Julio de 2007, MP. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, Corte Constitucional de Colombia.

<sup>27</sup> Ibidem.

Derivado de un injusto.		En esta connotación tenemos que el análisis sobre el injusto puede derivar tanto de acción como de omisión, y que no es necesario incurrir en una necesariamente <i>culpable</i> , sino que baste con adoptar una conducta <i>antijurídica</i> que genere el daño.
-------------------------	--	--

Fuente: elaboración propia.

Históricamente el derecho penal, como institución donde se manifiesta por excelencia el poder de coerción del Estado, siempre había tenido como foco principal el delincuente, su identificación y la atribución de una responsabilidad por unas conductas tipificadas como delitos. Es decir, a grandes rasgos y tradicionalmente, la justicia penal tuvo un enfoque retributivo donde el objetivo principal es la determinación de responsabilidad para la aplicación de una pena. A pesar de esto, el derecho y la política criminal han ido expandiendo los alcances de la justicia penal hasta superar el único objetivo de perseguir al infractor, al punto de incluir a las víctimas en el proceso de la justicia penal en consonancia con los principios de un Estado Social de Derecho como el nuestro, abriéndose a un tipo de justicia un poco más restaurativa y centrada en la reparación a víctimas. Proceso que, de todas formas, sigue abriéndose paso poco a poco en la justicia colombiana.

Al dar este giro hacia las víctimas, el derecho les ha otorgado un papel protagonista dentro del proceso penal, no reduciéndolas ya a meros testigos sino revistiéndolas con una serie de roles y connotaciones donde la administración de justicia debe tenerla en cuenta de forma



preponderante a la hora de dar forma a una providencia. De hecho, la misma Corte Constitucional<sup>28</sup> ha establecido 3 derechos que se les deben garantizar a las víctimas en todo proceso penal:

- a) **El derecho a la verdad:** La posibilidad de conocer lo que sucedió y buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real<sup>29</sup>. Con la garantía a la verdad también hay una protección a los derechos humanos.
- b) **El derecho a que se haga justicia:** Es el derecho a que no haya impunidad.
- c) **El derecho a la reparación:** Es la posibilidad de que se restauren las condiciones antes del delito cometido en su contra, o en su defecto, se repare el daño a través de una compensación económica (esta es la forma tradicional de reparación).

Este nuevo rol que adoptan las víctimas se da con la introducción al sistema penal acusatorio de un reconocimiento del que antes no gozaban las víctimas y es la de ser un *interviniente especial* que, en ocasiones, puede actuar de forma autónoma e independiente a las acciones del fiscal. No se debe confundir a la víctima en calidad de *parte* del proceso, pues esto generaría un desequilibrio para con el acusado al existir dos entes acusadores, situación que debe evitarse a todas luces, pues, de hecho, dichas actuaciones de la víctima deben estar reguladas por el legislador en el curso de las etapas del proceso.

En consecuencia, la participación de la víctima se ajustará y determinará según el tipo de proceso en donde ha adquirido su calidad de víctima. En regulaciones anteriores el papel de la víctima estaba muy limitado teniendo en cuenta que se da en un ámbito de rivalidad, por lo que es gracias a la Corte Constitucional que hoy la víctima puede contar con más potestades en la

---

<sup>28</sup> Sentencia No. C-228 de 03 de Abril de 2002, MP. Dres. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Y EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Corte Constitucional de Colombia.

<sup>29</sup> Importante distinción conceptual a la que recurre la Corte para señalar el tipo de verdad que pretende encontrar todo proceso judicial.

aplicación de la justicia. En la siguiente Tabla (N.º 6) podremos evidenciar los derechos y facultades que se han venido reconociendo a las víctimas<sup>30</sup>:

**Tabla 5.**

*Derechos de las víctimas.*

<b>Derechos que se han reconocido a la víctima en el proceso penal</b>	<b>Sustento normativo/jurisprudencial</b>
Víctima no es sólo quien sufre de forma directa las consecuencias del acto punible o delito, pues este concepto se extiende a todo individuo que resulte perjudicado al acreditar un daño real, concreto y específico. Estos elementos ya legitiman la participación de la víctima, aquí la verdad del proceso juega un papel preponderante.	<b>Corte Constitucional, Sentencia C-516/07.</b>
Se reconoce el papel protagónico de la víctima dentro del proceso, independientemente de si es parte o es interviniente (si sufrió daño directo o indirecto).	<b>Corte Constitucional, Sentencia C-454/06.</b>
Se le debe a la víctima un trato humano y digno, para así evitar la re victimización por malos tratos, prejuicios o reproches.	<b>Artículo 11 literal a), Ley 906 de 2004.</b>

<sup>30</sup> Se debe tener en cuenta, en todo caso, que la calidad de víctima en este tipo penal específico puede ser de distinta índole como se ha puntualizado en apartes anteriores de este trabajo. En ese sentido, es menester analizar a fondo el caso concreto para poder determinar quién ostenta la calidad de víctima o perjudicado, si se trata del Estado, de un particular que se ve afectado en el marco de la competencia desleal, amenazas, vacunas o si es una población o individuos específicos en un contexto más complejo de crimen organizado y violencia.

<p>A la víctima se le debe garantizar su seguridad, la de sus familiares y la de sus testigos.</p>	<p><b>Artículo 11 literal b), Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>La víctima tiene derecho a la reparación de los daños sufridos, a cargo del autor del delito o de los terceros llamados a responder.</p>	<p><b>Artículo 11 literal C), Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>La víctima tiene derecho a ser oída y a que se le faciliten las pruebas. En el caso del delito de extracción ilegal de minerales, se hace especialmente necesario ya que, como pudimos ver, los que en principio pudieran ser actores directos pueden pasar a ser víctimas de una problemática aún mayor y más compleja.</p>	<p><b>Artículo 11 literal d), Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>En estas normatividades se contempla como derecho de la víctima el derecho a la información, a recibirla y proteger sus intereses. En ese sentido, la verdad sobre los hechos y las circunstancias que se le debe a la víctima se hace un objeto importante del proceso. En este punto se incluye el deber de información de las autoridades y los operadores jurídicos sobre las etapas y desarrollo del proceso, el acceso a los trámites pertinentes y la orientación adecuada. Esta garantía de comunicación se hace efectiva desde el preciso momento en el que las víctimas/perjudicados se contactan con las autoridades, las cuales deben garantizar verdad, reparación y justicia. Se</p>	<p><b>Artículo 11 literal e), Ley 906 de 2004.</b></p> <p><b>Artículo 135, Ley 906/04.</b></p> <p><b>Artículo 136, Ley 906/04.</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-454/06.</b></p>

<p>contempla de igual manera la comunicación sobre las actuaciones que les es posible realizar a la víctima.</p>	
<p>Vinculado a lo anterior, se debe garantizar el derecho a la atención y protección inmediata. La asistencia a la víctima debe ser integral ya que su objetivo final es la reparación a la víctima.</p>	<p><b>Artículos 133 y 134, Ley 906/04.</b> <b>Artículo 11 literal i), Ley 906/04.</b></p>
<p>La víctima tiene derecho al amparo de pobreza.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-004/03.</b> <b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07</b></p>
<p>La víctima no tiene que estar necesariamente representada por un abogado, sólo en el caso en que la justicia lo necesite, podrá la víctima ser representada por un abogado de oficio. Al igual que el amparo de pobreza, el derecho protegido en este caso es el del acceso a la administración de justicia, pues no debe estar condicionado a tener representación por medio de apoderado.</p>	<p><b>Artículo 11 literal h), Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>Si bien es cierto que las víctimas cuentan con mecanismos como los anteriores para poder acceder a la justicia, también es verdad que el juez tiene la posibilidad de inadmitir la denuncia, bajo orden debidamente motivada y sustentada, en el caso en el que los supuestos de hecho carezcan de fundamento</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-1177/05</b> <b>Corte Constitucional, Sentencia C-1154/05</b></p>

<p>para encajar en el tipo penal de extracción ilegal de minerales. Esto no deja totalmente desarmada a la víctima, quien tiene la posibilidad de ajustar su declaración para que cumpla con los requerimientos necesarios para ser considerada como víctima dentro del tipo penal referido.</p> <p>En todo caso, siempre que la Fiscalía decida archivar el caso por los motivos mencionados anteriormente, se debe seguir cumpliendo con el derecho de información y verdad a las víctimas, por lo que dicho procedimiento deberá ser comunicado y explicado a la víctima.</p>	
<p>La víctima tiene la facultad de estar presente durante la audiencia de imputación de cargos, pues es un derecho de la víctima saber cuáles son los cargos de los cuales se acusará al actor. La víctima no sólo podrá manifestarse sobre la imputación, sino también intervenir en la audiencia.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07</b></p>
<p>En el caso del tipo penal que nos compete, hay que analizar si la víctima (que en este caso podría estar coaccionado por organizaciones criminales) puede solicitar la suspensión del poder adquisitivo de los terrenos si están sujetos a registro. Esto, si existen motivos para inferir que los títulos de propiedad de esos yacimientos fueron obtenidos de forma</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-839/13</b></p>

<p>fraudulenta y la víctima no tiene conocimiento. En el caso tal de que el actor haga parte de una organización criminal o sea simplemente un actor ilegal, dicha medida podrá ordenarse para la posible reparación a los afectados o las víctimas directas.</p>	
<p>Independientemente del fin que persiga la víctima, ésta podrá solicitar a la Fiscalía una copia del escrito de acusación.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07.</b></p>
<p>Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que la calidad de víctima o, mejor dicho, su reconocimiento, se da al final de la formulación de acusación, la víctima puede requerir dicho reconocimiento al principio de la audiencia.</p>	<p><b>Artículo 340, Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>En consonancia con lo anterior, la víctima podrá intervenir en la audiencia de formulación de acusación para hacer observaciones al escrito de acusación.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07.</b></p>
<p>Antes de instalada la audiencia de juicio oral ante el juez de control de garantías, la víctima puede solicitar la práctica de pruebas de forma anticipada en el curso de la investigación.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07.</b> <b>Artículo 283, Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>La víctima puede formular un descubrimiento probatorio, donde puede hacer observaciones sobre el descubrimiento de nuevas pruebas o sobre las</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07.</b></p>

<p>pruebas anteriormente aportadas y que se evaluarán en el juicio oral.</p>	
<p>Como consecuencia, la víctima tiene la facultad de solicitar pruebas dentro de la audiencia preparatoria. La postura de la Corte Suprema, no obstante, afirma que la posibilidad de solicitar pruebas debe darse por medio de la fiscalía y no de forma directa.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07.</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-454/06.</b></p> <p><b>Corte Suprema de Justicia, Auto #37596 de 2011.</b></p>
<p>Así mismo, la víctima puede formular el rechazo o la inadmisión de los medios de prueba propuestos por la Fiscalía.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07.</b></p>
<p>En la audiencia que da lugar al juicio oral la víctima puede formular alegatos de conclusión. Esta intervención deberá darse por medio de la Fiscalía para equilibrar las fuerzas en el proceso, como se ha mencionado anteriormente. La escucha a la víctima debe ser tal, que el juez puede hacer recesos con tal de tener una comunicación efectiva con la víctima.</p>	<p><b>Ley 906 de 2004</b></p>
	<p><b>Artículo 11 literal f) y g), Ley 906 de 2004.</b></p>
<p>La víctima tiene el derecho a impugnar la sentencia que absuelva al acusado, así como la condenatoria.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-875/02</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-004/03</b></p>

	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-046/04</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-047/06</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia #1154/05.</b></p>
<p>La víctima tiene derecho a que se consideren todos sus intereses de forma integral, incluso si de forma voluntaria adopta una decisión sobre la persecución del injusto. Tienen el derecho a que se le comuniquen las decisiones sobre el archivo de diligencias, sobre la decisión de la persecución penal y a interponer ante el juez de garantías los recursos que crea necesario.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-782/12</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia #1154/05</b></p>
<p>Las víctimas tienen el derecho a impugnar la preclusión de la investigación.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-782/12</b></p>
<p>En consecuencia, la víctima puede aportar o solicitar los elementos probatorios necesarios para impugnar la preclusión y oponerse al fiscal.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07</b></p>
<p>La víctima puede participar en la formulación de acuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y el imputado/acusado. La víctima debe ser escuchada y el juez debe aprobar el acuerdo.</p>	<p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-209/07</b></p> <p><b>Corte Constitucional, Sentencia C-2516/07</b></p>



Las víctimas tienen el derecho a que se les proporcione una reparación pronta e integral, en cabeza del actor(es) del delito o de los terceros llamados a responder.	<b>Artículo 11 literal c), Ley 906 de 2004.</b>
Cuando haya lugar al incidente de reparación y existe un contrato de seguro de responsabilidad civil, y la víctima solicita la presencia de su aseguradora, ésta debe comparecer al proceso.	<b>Corte Constitucional, Sentencia C-409/09.</b>
La presencia de menores de edad ante los victimarios es limitada en las audiencias, con el fin de no revictimizar al menor y prevenir un deterioro psicológico. Mismo procedimiento aplicable para los testimonios de menores de edad en especial niños. <sup>31</sup>	<b>Artículos 147 y 150, Ley 1098/06</b>
Se debe omitir la mención pública del nombre de un menor de edad que haya sido abusado sexualmente.	<b>Artículo 47, numeral 8, Ley 1098/06</b>

d) **La asistencia de las víctimas:** El Decreto 1069 de 2014, que desarrolla y reglamenta la Ley 985 de 2005, establece obligaciones que deben ser cumplidas por comités municipales y departamentales para quienes se identifican y ostentan la calidad de víctima del delito. A continuación, se explicará la ruta establecida por este decreto para servir como orientación a los funcionarios en la información y procedimientos que deben suministrar a las víctimas.

---

<sup>31</sup> Como se ha expresado en el apartado de las víctimas de este tipo penal, debido a que dentro de este tipo penal podemos encontrar situaciones muy complejas como el crimen organizado y una red de tráfico de minerales, así como de trata de personas o prostitución infantil, se hace imperioso que los menores, mujeres o personas amenazadas no estén cerca de los actores.

**En materia de definición sobre el concepto de víctima**, el decreto sigue los lineamientos internacionales, y contempla que esta condición de víctima no se pierde por consentimiento otorgado, siendo independiente de la posterior identificación, aprehensión, judicialización y condena/absolución del supuesto criminal. Además, considera como víctimas indirectas a:

- **Primer grado de consanguinidad:** padres, madres e hijos.
- **Primero civil:** hijos y padres/adoptivos.
- **Cónyuge o compañero permanente.**
- **Relación de dependencia expresada por la víctima, salvo que sea el mismo victimario o autor.**

**En materia de recepción de la víctima**, La recepción de la víctima la podrá realizar cualquier institución que haga parte de algún comité o que sea parte de una organización de la sociedad civil, por lo que deberá registrar a la persona por medio de su documento de identificación, lugar de procedencia y una narración de los hechos.

Del mismo modo, se deberá establecer comunicación directa e inmediata con la Secretaría del comité del municipio o departamento en cuestión que recibe el caso, enviando un formato diligenciado.

Los aspectos que deben quedar cubiertos a la hora de la recepción de la víctima son:

- Atención médica y psicológica por parte de la Secretaría de Salud.
- Seguridad, protección y acompañamiento a la víctima por parte de la Policía Nacional.
- Asesoría y orientación a cargo de la Defensoría del Pueblo.

## **IX. La investigación del delito de Explotación ilícita al yacimiento minero y otros minerales, y la función de Policía Judicial.**

La función de Policía Judicial tiene como objeto trabajar con la Fiscalía para determinar la ocurrencia de una conducta delictiva, las condiciones de modo tiempo y lugar en que fue cometida, y por quien o quienes se cometió, a través de la recopilación de todos los medios probatorios, su aseguramiento y análisis. Por ello resulta fundamental para las investigaciones del delito de Ilícita explotación de yacimiento minero, que el personal de Policía Judicial cuente con el conocimiento y las herramientas para llevar a cabo esa función, con respeto del marco legal y los derechos humanos en todo momento.

#### **a. Iniciación de la investigación**

##### **Noticia criminal**

Para los casos de ilícita explotación del yacimiento minero, existen dos formas de dar inicio a las investigaciones sobre el hecho punible: de oficio (investigación proactiva) o por denuncia (investigación reactiva).

##### **Denuncia**

Es el conocimiento que tienen las autoridades sobre el cometimiento de una conducta delictiva, en este caso de Ilícita explotación del yacimiento minero, mediante la manifestación jurada de una persona<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> **Fundamento Legal:** art. 324, Código Penal Colombiano.



## De oficio

Es la investigación iniciada por las autoridades a partir de fuentes no formales (anónimos, medios de comunicación, trabajos de inteligencia y vigilancia, publicidad).

### b. Actos urgentes.<sup>33</sup>

- Inspección al lugar de los hechos.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Evaluación de la necesidad, y la pertinencia frente al Programa Metodológico.

<sup>34</sup> **TENER EN CUENTA:** existen documentos técnicos para este tipo de procedimientos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de inspeccionar el lugar de los hechos – protección preservación y entrega del lugar de los hechos (pjic-idh-po-03) – observación y análisis del lugar de los hechos (pjic-oal-po-04) – procedimientos de documentación fotográfica, videográfica y topográfica (pjic-dfo-pt-03, 04 y 02).

**CUIDADO:** tome el tiempo necesario para identificar la EF y EMP para no desestimar algo quien pueda ser útil en el proceso.



### Observar el lugar de los hechos

- Identificar los EMP y EF del lugar, enumerar.
- Documentación audiovisual
- Recolección.



### Identificar y evaluar la posibilidad de flagrancia.

- Inmovilización.
- Diligenciar acta de derechos, y buen trato (FPJ6)

### Presentación ante el Fiscal.

- Entrega del informe ejecutivo de la inspección.

- Entrevistas.

### 1. Antes de la entrevista

Estudiar detenidamente el procedimiento de entrevista e interrogatorio. (PJICE-EIN- PT -07)

Investigar información de referencia sobre el caso, los hechos específicos y los procedimientos.

Preparar la entrevista (lugar, cuestionario, etc.)

## **2. Procedimientos**

### **Flujograma para la investigación:**

1. Indagación preliminar: verificación de información sobre la existencia de delitos que tengan relación con la explotación ilícita del yacimiento minero.

1.1 Verificación de Licencia de explotación ambiental vigente.

1.1.1 Diligenciar Solicitud de Análisis de Elemento Material Probatorio (forma XXX)

1.1.2 Remitir Solicitud de Análisis de Elemento Material Probatorio (forma XXX) a la oficina YYYYY del Ministerio de Medio Ambiente ubicada en... 1.2 Verificación de título minero.

1.3 Verificación de la Información

1.3.1. Verificación en bases de datos públicas, ubicación del sitio de la explotación.

1.3.2 Verificación de denuncias relacionadas y en la zona o zonas aledañas.

1.3.3 Verificación y constatación de operación de Organizaciones delictivas asociadas al delito de explotación ilícita de yacimiento minero.

1.4 Traslado al sitio de la explotación ilícita del Yacimiento Mínero

1.4.1 Verificación por labores de vecindario.

1.4.2 Desarrollo de entrevistas y actos urgentes.

1.4.3 Inspección al lugar de los hechos y lugar distinto a lugar de los hechos

1.4.3.2 Verificar si existen delitos conexos y especificar cuáles son.

1.4.3.3 Atribución. (Autoría: quién, autor o partícipes)

2. Actos de investigación.

2.1 Evaluación de la información y de la fuente de la información de la ilícita explotación de yacimiento minero, reporte de inicio y creación de la noticia criminal.

2.2 Diligenciamiento de Protocolo de fuentes no formales.

2.3 Diligenciamiento de los informes.

2.3.1 Informe de investigación de campo.

2.3.2 Informe ejecutivo.

2.3.2.1.1 Ratificación de los actos de investigación ante el fiscal.

2.4.3.1 Recepción de entrevista al investigador, se diligencia y entrega fuente no formal de acuerdo con evaluación de seguridad.

2.4.3.1.2 Socialización del Informe ejecutivo y de investigador de campo se inicia la fase de programa metodológico, se verifican el diligenciamiento y existencia de los protocolos de reporte de inicio y creación de la noticia criminal.

3. Labor de registro y obtención de información en terreno, desplazamiento al lugar de los hechos.

3.1 Elaboración de un plano topográfico de la zona de la Ilícita explotación de yacimiento minero.

3.2 Elaboración de álbum fotográfico

3.3 Elaboración de Acta de inspección judicial al lugar de los hechos

3.3.1 Realización de entrevistas especiales.

3.3.2 Recolección de denuncias asociadas

3.3.2.1 Geo-referenciación de las áreas de operación del delito, a través de (con el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.)

3.3.2.1 Análisis de las bases de datos existentes Ilícita explotación de yacimiento minero y delitos interconectados, recolección de denuncias, quejas, procesos administrativos, ambientales

3.4.3.1.2 Solicitud e información a otras entidades gubernamentales y ambientales sobre ilícitas explotaciones similares y en zonas aledañas búsqueda de spoas y conexidad procesal.

4. Identificación de la Organización delictiva.

**c. Otros actos que requieren orden del fiscal o control judicial de Juez de Control de Garantías.**

- **Actos útiles para demostrar la actividad delictiva.**

1. Registro de llamadas (Búsqueda selectiva en base de datos)
2. Interceptación de comunicaciones.
3. Recuperación de videos (donde se evidencien los métodos y técnicas de explotación que se realizaron en la explotación del yacimiento minero)

- **Actos útiles para demostrar las irregularidades en el proceso de explotación al yacimiento minero.<sup>35</sup>**

1. Solicitud de Licencias Ambientales vigentes.
2. Verificación de la actualización de las reservas existentes en el título minero.

---

<sup>35</sup> **Acciones diferenciadas:** según el procedimiento de explotación del yacimiento, y sus finalidades.



3. Verificar que la póliza de garantía Minero-Ambiental se encuentre vigente y amparando el criterio de obligaciones, correspondientes en el art. 280 del Código de Minas.

4. Comprobar que el Plan de Trabajos y Obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental competente (Decreto 1073 de 2015).

## **X. La ilícita explotación del yacimiento minero dentro del Marco Normativo**

### **Internacional.**

A partir de la preocupación que existe a nivel mundial por los daños causados al medio ambiente a causa de la minería a grande y pequeña escala, en esta materia las diferentes instancias de cooperación internacional han trazado políticas en materia ambiental, con el fin de alcanzar objetivos comunes, que limiten el impacto generado al medio ambiente y la afectación socioeconómica de las comunidades involucradas, producto de la extracción de recursos naturales no renovables. (Vallejo Valencia et al., 2017, pág. 28)

No obstante, aunque el tema ambiental tiene importancia especial para la política exterior de Colombia, desde la realización de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Cumbre de la Tierra de Janeiro en el año 1992 (referencia pendiente), es importante tener también en cuenta algunos factores *exo-ecológicos* importantes que arrojan indicios de la reestructuración criminal del delito y los nuevos alcances que deben enfrentar los Estados en cooperación contra el crimen.

En primer lugar, la minería ilegal se ha ido instalando en las lógicas de los crímenes transnacionales; precisamente, amparados entre Organizaciones criminales de alcances internacionales. Si se estudia detenidamente el desarrollo de los asuntos globales en relación con el crimen, no resulta gratuito que, la actividad minera se haya revestido en el paso de los

años de un atractivo importante para el financiamiento y sostenimiento de estas Organizaciones criminales.

El dominio territorial que ejercen algunos Grupos Armados en diferentes zonas de América Latina genera las condiciones de posibilidad necesarias para la explotación ambiental al margen de la regulación jurídica e intervención pública del Estado. El difícil acceso a estos territorios y la fuerte presencia armada de los mismos custodios ilegales, permiten las rutas adecuadas para el tráfico del producto ilegalmente explorado, explotado y, finalmente, extraído.

A esta problemática se le suman las condiciones específicas de cada nación involucrada. Si se tiene en cuenta que, en algunos casos, la mano de obra que ejerce la labor bruta de estas actividades ilícitas es constreñida por la autoridad armada, también en algunos casos debe evaluarse las condiciones de precariedad de la población en estudio; por ejemplo, determinar las necesidades básicas no satisfechas en las zonas más afectadas por esta práctica, genera indicios importantes que podrían contribuir a explicar las causas del fenómeno y conducir una combate estructural y estratégico frente al problema.

De acuerdo con la Agencia de la ONU para los refugiados – ACNUR, la minería ilegal y la presencia de actores armados ha generado desplazamientos masivos en los países de América Latina, siendo el más afectado Colombia, donde el desplazamiento proviene principalmente de los departamentos del pacífico, donde residen comunidades especiales o población especialmente protegida. Esta situación también viene siendo denunciada por la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, quienes denuncian que la minería ilegal está directamente relacionada con los casos de expulsión y pobreza. (Referencia pendiente)

La preocupación urgente en el contexto internacional se concentra actualmente en mitigar el impacto ambiental de la actividad minera, por lo cual las estrategias y alianzas entre

Estados para combatir este crimen, pasa fundamentalmente por la visión proteccionista ambiental. Lo cual, sin duda, es un avance importante. No obstante, es igualmente fundamental no obviar las demás implicaciones que involucra el problema y se han planteado a lo largo de este trabajo: seguridad laboral del trabajador frente al riesgo de la explotación minera, concesiones transparentes de contratos para la explotación de subsuelos, resolución especial de conflictos armados en zonas con alta influencia minera, etc., como líneas estratégicas que deben tenerse en cuenta los diferentes objetivos de los Acuerdos multilaterales, Tratados Internacionales y Convenios específicos para enfrentar la explotación ilícita del yacimiento minero y sus consecuencias humanas y medioambientales.

## **XI. Recomendaciones para la implementación.**

A continuación se presentarán las recomendaciones pertinentes para la implementación del presente protocolo para la investigación y judicialización del delito de Ilícita explotación del yacimiento minero, propuestas como objetivos y metas generales que resultan menesteres en el camino hacia la consolidación de una respuesta contundente frente al crimen, el fortalecimiento de la justicia y la reparación de los daños ocasionados por este delito y la lucha contra el crimen organizado.

### **a. Recomendación de formación, preparación y especialización.**

La investigación del delito de Ilícita explotación del yacimiento minero, y en general la de cualquier delito, requieren de acciones por parte de las autoridades encargadas de la represión de éstos.

Del mismo modo, una de las formas de garantizar que las acciones que las autoridades emprendan la lucha contra el crimen, con la garantía y respeto de los DD.HH., es mediante la formación de sus funcionarios en técnicas especializadas de investigación, sean preparados

para el abordaje de las víctimas y se cuente con funcionarios especializados en la dinámica de los delitos, que en nuestro caso concierne, es la Ilícita explotación del yacimiento minero.

#### **b. Recomendación de fortalecimiento institucional**

La lucha contra el crimen organizado y el delito, demandan de los Estados el fortalecimiento de sus instituciones a través de capacidad instalada y elementos y medios para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la investigación y la judicialización.

La sobrecarga de procesos, las instalaciones físicas de la administración de justicia y las entidades de investigación, la falta de elementos tecnológicos, entre otros factores, obstruyen la respuesta adecuada del Estado ante la demanda de justicia de las víctimas, y la garantía de justicia, mandatos constitucionales y con fundamento en instrumentos internacionales de derechos humanos, crimen organizado y acceso a la justicia.

En ese sentido, el Estado colombiano requiere del fortalecimiento institucional para garantizar el acceso a la justicia, mediante el incremento del personal, las adecuaciones físicas de sus instalaciones, la dotación de herramientas e instrumentos para la investigación y el análisis del delito, las dinámicas de éste; entre otros.

#### **c. Medidas contra el crimen transnacional.**

A partir del abordaje conceptual del delito de *ilícita explotación del yacimiento minero* desde la perspectiva del Crimen organizado (véase pág. 12) y el relacionamiento de delitos conexos (véase pág. ) es importante señalar que este delito está inmerso a su vez dentro de las lógicas del crimen transnacional. De ahí que, los esfuerzos conjuntos entre instituciones internas sean necesarios, al igual que la cooperación internacional para combatir el delito.

La ONU ha sido una organización internacional clave en la lucha contra el Crimen Organizado Transnacional (COT), dados los aportes que ha realizado en términos doctrinarios y de apoyo en esta contienda contra la delincuencia. En primer lugar, esta ha venido realizando

desde la Conferencia Mundial sobre Delincuencia Organizada Transnacional en 1994, una labor de concientización sobre el carácter amenazador de este fenómeno.

A partir de la Convención de Palermo, se identificaron elementos cruciales para la comprensión de las lógicas criminales, determinando la reducción de las capacidades de actuación de estos grupos delictivos como una estrategia clave en el enfrentamiento directo contra éstos; por ejemplo, se precisa que se entiende como delito transnacional y se establecen medidas frente a delitos como el lavado de activos y la corrupción de servidores públicos (Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2004).

La Dirección Especializada de Investigaciones Financieras de la Fiscalía busca coordinar una estrategia de minería ilegal que, a partir de un fuerte énfasis en el componente económico financiero, permita afectar el negocio de las estructuras criminales desde el inicio de la cadena de producción hasta las esferas de comercialización y exportación de metales preciosos (usualmente asociados con otro tipo de organizaciones criminales) La estrategia propone una focalización de recursos en la afectación de la comercialización de la cadena productiva del oro en los dos ejes: (1) la persecución de la comercialización interna y (2) la comercialización internacional.

**Tabla 6.**

*Persecución de la minería criminal Investigación y judicialización de la minería criminal.*

<b>Estrategia de minería ilegal</b>	<b>De qué trata</b>	<b>Líneas de acción</b>
<b>a. Comercio internacional.</b>	La Dirección Especializada de Investigaciones Financieras ha identificado que existe una diferencia importante entre los volúmenes	(i) análisis de los flujos ilegales de dinero

	<p>exportados de metales preciosos – particularmente del oro– y las divisas reportadas por estas ventas. Estas diferencias pueden ser explicadas por un subregistro o sub-reporte de las exportaciones o de las ventas, por la poca certeza en la producción real de metales preciosos y/o por el grado de informalidad existente en la producción y comercialización primaria de estos materiales. En consecuencia, la Dirección Especializada de Investigaciones Financieras se ha propuesto como objetivo neutralizar el comercio criminal.</p>	<p>(ii) determinación de la legalidad de la exportación (iii) judicialización efectiva de los infractores.</p>
<p><b>b. Comercialización interna</b></p>	<p>Los análisis de la Dirección Especializada de Investigaciones Financieras permiten inferir que la mayor parte de la ilegalidad se encuentra relacionada con la comercialización interna. Esta se adapta fácilmente a las medidas que toman las autoridades para imponer</p>	<p>(i) análisis del flujo ilegal de metales preciosos (ii) análisis de los flujos ilegales de dinero (iii) identificación, investigación y</p>

	<p>controles a los proveedores y agentes de comercialización de los materiales. Por tal razón, esta dependencia ha complementado la estrategia con una iniciativa de seguimiento del dinero adaptada a las condiciones particulares de funcionamiento de la cadena y, en especial, al uso de dinero en efectivo para desarrollar la mayoría de las transacciones.</p>	<p>judicialización de casos relacionados con zonas francas.</p>
--	---	---

Fuente: elaboración propia con fuentes de datos de la Fiscalía General de la Nación (2017)

**Persecución de las finanzas y activos del crimen organizado.**

Esta necesidad de articular y coordinar los esfuerzos de las dependencias encargadas de la perspectiva económico-financiera, para afectar las finanzas y los activos de las organizaciones criminales (entendiendo que su conformación obedece al ánimo de lucro de sus responsables detrás de las organizaciones). La restructuración de la entidad, a partir del Decreto 898 de 2017, buscó fortalecer, precisamente, esta capacidad del ente persecutor. Motivo por el cual la capacidad de reducir el poder económico de estas organizaciones, debilitando a su vez capacidad de éstas para vulnerar los bienes jurídicos de la nación; como es el caso de la afectación al subsuelo a través de la ilícita explotación al yacimiento minero. Agravado al hecho de que, a partir de este ilícito, también derivan otros y, precisamente, el espacio donde se consuma el acto delictivo es también el humus necesario para la germinación de múltiples actos delictivos y abusos contra los derechos humanos. No solamente el caso de Colombia comporta esta expresión delictiva de las Organizaciones criminales (véase el *Modus operandi*),

es también el caso en diferentes regiones con condiciones similares. Un ejemplo claro de ello es Perú y el caso “Madre de Dios”, donde fue posible identificar a través de la investigación exhaustiva del Abogado y catedrático experto en Derecho Ambiental y Minero de la Universidad Privada del Norte, Marlon Kenny Alarcon Azpilcueta, la relación entre la ilícita explotación minera y otros delitos como: trata sexual de personas, trata para la explotación laboral y el lavado de activos. Entendiendo así que, la minería ilegal además de dañar gravemente -y en algunos casos de manera irreversible- el medioambiente, afecta las garantías de los DD.HH que deben promover los Estados, por lo cual resulta recomendable “endurecer” las acciones de interdicción e inteligencia, en concordancia con la Ley contra el Crimen Organizado (Alarcón Azpilcueta, 2018).

- **Identificación de Estructuras criminales tras la ilícita explotación del yacimiento minero.**

Por medio de los mecanismos de coordinación interinstitucional, los análisis del sistema criminal y las consideraciones dispuestas en la Directiva Ministerial Permanente 0015 “Lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar los grupos armados criminales” (2016), se concluyó una caracterización de estructuras criminales a través del marco de actuación: Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos Delictivos Organizados (GDO). Lo cual permite una orientación más precisa y coordinada en el modelo de actuación y complementariedad con las Fuerzas Militares frente a estos Grupos Armados con capacidad de acción delictiva multi criminal (Policía Nacional de Colombia, 2018).

**GAO (Grupos Armados Organizados)**

**GDO (Grupos Delictivos Organizados)**



## **Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR)**

## **Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO)**

- **Identificación de Convenios interadministrativos**

La intensificación de la persecución penal de este delito se da como iniciativa del *Convenio interadministrativo 027 de 2007* que busca sumar los esfuerzos de las autoridades del país para combatir la minería ilegal. (Garzón Bolaños, 2018)

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 059 del 2011 suscrito entre el antiguo INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía, entre los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012, se capacitaron trabajadores mineros y profesionales de las regiones en las que se localizan las estaciones de apoyo y salvamento minero del Servicio Geológico Colombiano en temas relacionados con salvamento minero.

En virtud del *Convenio Interadministrativo No. 123 de 2011* suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín se adelantará la delimitación de otras dieciséis (16) zonas mineras indígenas en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

### **c. Formalización minera**

Es importante reconocer los avances del Gobierno colombiano en los procesos de formalización minera; como ejemplo significativo de ello se ubica el Decreto 1073 de 2015 como Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Minas y Energía. Dicho Decreto establece pautas legales para el proceso de formalización minera. Estableciendo los trámites legales para la formalización de mineros tradicionales y, especialmente, los subcontratos de formalización minera. Un antecedente claro de esta medida es el Decreto 0933

de 2013, el cual además de dictar disposiciones en materia de formalización de minería tradicional, realiza algunas modificaciones a las definiciones del Glosario Minero.

Más recientemente se encuentra el Decreto 1949 de 2017

**Líneas estratégicas del Estado para combatir la minería ilegal** (Ministerio de Minas y Energía, 2014e)

- 1. Coordinación interinstitucional para la gestión eficiente.**
- 2. Formación para el trabajo minero**
- 3. Inclusión diferencial**
- 4. Información**
- 5. Fortalecimiento técnico.**
- 6. Recursos e incentivos**
- 7. Minería bajo el amparo de título minero.**
- 8. Normatividad y lineamientos para la formalización.**

## CONCLUSIONES

El presente texto, basado parcialmente en *Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia* (2015), ha pretendido comprender a profundidad los aspectos y componentes del delito de **Ilícita explotación al yacimiento minero y otros materiales** en Colombia para ofrecer los puntos de referencia más cercanos y acertados posibles a los académicos, investigadores judiciales, y demás funcionarios públicos que puedan o deban interesarse.

Inicialmente se ha presentado un estado actual del problema, partiendo de las generalidades óptimas que permitan ubicar a quien revise el documento frente las problemáticas relacionadas y sus posibles causas, recogiendo la regulación jurídica actual más significativa sobre la minería para ajustar los resultados de la investigación al marco jurídico colombiano, ampliando el margen de maniobrabilidad de los investigadores con ayuda de las herramientas legales y recursos operativos del conocimiento académico.

De este modo, el presente texto ha aspirado a ser útil y práctico para el reconocimiento adecuado del delito de Explotación ilícita del yacimiento minero y otros materiales, identificando las particularidades del delito que se deben tener en cuenta, distinguido de otras prácticas mineras que podrían sesgar la observación de los investigadores judiciales. Por otro lado, también se han delimitado las generalidades del delito que debe tener en cuenta no sólo el ente persecutor del Estado para combatir la criminalidad, sino también las múltiples dimensiones del Estado que puedan disminuir los índices de vulnerabilidad social e individual a través de las instituciones públicas encargadas de velar por el bienestar general.

En relación con lo anterior, este trabajo propone articular de manera íntegra los diversos factores que influyen en el aumento de las capacidades operativas de las diferentes estructuras

criminales que sustentan esta actividad delictiva de alto impacto ambiental para sostener su actuación y control territorial en las zonas de influencia criminal.

Así, pues, además de destacar los esfuerzos que adelanta el Estado colombiano a través de las políticas públicas para fortalecer el ejercicio de minería legal y el combate de la minería ilegal, se espera promover a través de este trabajo las labores investigativas en torno a los delitos específicos; desarrollado con mayor precisión perfiles criminales, modus operandi y demás caracterizaciones necesarias para comprender la actuación de las estructuras criminales que se lucran de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, afectando los ecosistemas mientras se aprovechan de las situaciones de riesgo de las personas en condición vulnerable.

Este último asunto resulta crucial a la hora de ejecutar con eficiencia los recursos que invierte el Estado colombiano en la lucha contra el crimen organizado. Si, por un lado, se tiene en cuenta que la protección ambiental y las garantías de los derechos humanos fundamentales depende en gran medida de la capacidad del Estado para actuar a lo largo de todo el territorio, disminuyendo la presencia diferenciada, las desigualdades sociales y respaldar el orden jurídico recuperando el monopolio de las armas que se disputan desde las diferentes estructuras criminales.

De esta manera, este trabajo ofrece perspectiva holística del problema que busca articular diferentes dependencias, evitando la descoordinación de entidades involucradas. Esta descoordinación, precisamente, se ha evidenciado que parte desde la desconexión que se entraña en las investigaciones académicas. Si, por lado se atomizan los esfuerzos por medio de estudios dispersos, por otro se encuentran graves dificultades a la hora de recoger información necesaria y relativa en las diferentes bases de datos que, por diferencias metodológicas y disciplinares, generalmente no se articulan.

Por tanto, el presente trabajo busca contribuir a un futuro Sistema de apoyo para la persecución de los delitos cometidos en el ámbito minero, que permita estudiar desde sus impactos, alcances, hasta las características más importantes de los criminales y organizaciones criminales relacionados para identificar con precisión y oportunamente las tendencias criminales que se sofistican con el paso del tiempo, el aumento de las capacidades de estas organizaciones, y el aprendizaje que éstas reciben del combate bilateral (teniendo en cuenta que las Organizaciones criminales responden a los cambios y las dinámicas sociales; un ejemplo claro de ello que se ha destacado puntualmente en este trabajo, además de encender las alarmas internacionales, es la expansión de la influencia criminal a través de las Organizaciones Criminales transnacionales).

Por todo lo anterior, es lícito concluir que, las instituciones, personas y entidades involucradas que puede beneficiarse de este trabajo son:

1. **Academia colombiana:** inicialmente, es preciso señalar que la Academia colombiana se puede fortalecer por medio de los avances presentados por este trabajo, en la composición de los perfiles criminales, y haciendo uso de otras técnicas forenses aquí planteadas, para contribuir a la construcción de estados actuales del problema, y la posterior configuración de alternativas de solución que puedan ser coordinadas desde las diferentes líneas estratégicas que incorporan las políticas públicas contra la minería dentro de los marcos jurídicos establecidos.
2. **Sociedad colombiana:** si bien este trabajo no podría beneficiar a cada ciudadano que compone la sociedad colombiana, podría tener alcances significativos en la reestructuración del orden civil colombiano, puesto que apunta a erradicar o disminuir las vulnerabilidades sociales de las cuales se cultiva el crimen y donde se imponen barreras más impenetrables a la actuación de corto plazo del Estado.

3. **La Fiscalía General de la Nación:** este ente persecutor del Estado resultará ampliamente beneficiada a través de una recolección de evidencia más oportuna<sup>36</sup>
4. **La Policía Nacional:** los diferentes cuerpos policiales de Colombia y Direcciones específicas: Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (DICAR), Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), Dirección de Antisecuestro y Extorsión (DIASE), entre otros, podrían encontrar en este trabajo las pautas necesarias para identificar el delito, relacionarlo con otras investigaciones, y hacer uso de las técnicas forenses e investigativas necesarias con el fin de recolectar la información suficiente para disminuir considerablemente los índices de criminalidad donde el crimen organizado ejerce mayor dominio.
5. **El Ejército Colombiano:** esta institución, cuyas labores resultan cruciales para desarticular las diferentes operaciones clandestinas e ilegales que se instauran alrededor de la minería ilegal, con la explotación ilícita del yacimiento minero como núcleo, puede resultar ampliamente beneficiada al obtener indicaciones más específicas basadas los resultados del perfilamiento criminal aquí adelantado.

## **XII. Referencias bibliográficas.**

Alarcón Azpilcueta, M. K. (2018). Ilícitos penales derivados de la minería ilegal de oro en Perú: caso Madre de Dios. *Revista Electrónica de Medioambiente. UCM*, 159–177.

Bernate, F. (2006). “*El Delito Ambiental*” *Perspectivas del Derecho ambiental en Colombia*.

---

<sup>36</sup> Recordando que, por lo general, las operaciones de minería ilegal se realizan en zonas de control territorial por grupos armados al margen de la ley, donde el Estado no tiene mayores claridades para actuar; o, por otro lado, se ejerce a través de pequeñas operaciones, de difícil identificación para una denuncia temprana.

Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 322–362.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (2020). *Glosario de Términos*

*Ambientales*. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/vercontenido/2215>

Corporación Autónoma Regional del Quindío (2017). *Glosario de Términos Ambientales*.

Recuperado de:

<https://www.crq.gov.co/Documentos/GLOSARIO%20AMBIENTAL/GLOSARIO%20AMBIENTAL.pdf>

Flórez, A., & Granados, D. (2016). *Análisis dogmático de la estructura del Tipo Penal del artículo 338 del Código Penal colombiano en relación con la regulación administrativa*. 6.

Garzón Bolaños, K. J. (2018). *La estrategia del Estado colombiano para combatir la minería ilegal*. (Universidad Católica de Colombia). Retrieved from <http://repositorio.unan.edu.ni/2986/1/5624.pdf>

Huamán Castellares, D. O. (2013). El delito de minería ilegal: Principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes. *Anuario de Derecho Penal (2013 - 2014)*.

Irene Vélez Torres. (2014). Dimensiones del extractivismo minero en Colombia. Análisis de las racionalidades de gobierno durante la última década. *Análisis Político*, N°82, 45–57.

Lema, C., & Goda, T. (2017). La minería de oro y las tasas de homicidios en Colombia, 2004-2015. *Semestre Económico*, 20, No. 23 (ISSN 0120-6346), 2004–2015. <https://doi.org/10.22395/seec.v20n43a3>

Ministerio del Interior, & UNODC. (2015). *Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia*. Bogotá.

- Sánchez, S. (2019). *La protección penal del medio ambiente: análisis del art. 338 del CP Colombiano sobre Minería Ilegal*. 53(9).  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Serrano, A. M., Mart, M. S., & Fonseca, L. A. (2016). *Diagnóstico y caracterización de la minería ilegal en el Municipio de Sogamoso. Hacia la construcción de estrategias para al sustitución de la minería ilegal*. XVII(1), 104–119.
- Suárez, B. E. (2017). Retos de la regulación jurídico-penal de la minería en Colombia. *Vniversitas*, 13, 421–456. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.rrjp>
- Redacción Vivir (2020). *¿Cómo se está comportando la industria minera durante el COVID-19?*. El Espectador , p. 4. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/asi-opera-la-mineria-en-pandemia-por-covid-19/>
- Rucks, L; García, F; Kaplán, A; Ponce de León, J; Hill, M. (2004). *Propiedades Físicas del Suelo*. Montevideo: Facultad de Agronomía, Universidad de la República.
- Vallejo Valencia, H. A., Calixto Parada, M. L., & Mejía Estrada, C. (2017). *Análisis prospectivo estratégico: El futuro de la minería ilícita al 2030*. Universidad Externado de Colombia.
- Garrido, V. (2012). *Perfiles Criminales*. Editor digital: epl.
- Procuraduría General de Colombia, *Informe Preventivo sobre Minería Ilegal en Colombia*.
- Mosquera, A., et al (2019). *Sentencia T-445 de Agosto de 2016, Investigación Científica y Sociológica Respecto a los Impactos de la Actividad Minera en los Ecosistemas del Territorio Colombiano*.



- Pérez a, M.C. y Galindo, M. (22 de febrero 2020). Minería ilegal se extendió en 6.000 hectáreas más en 2019. El Tiempo, recuperado de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/mineria-ilegal-estos-son-los-tentaculos-que-impactan-lo-social-ambiental-y-promueven-la-violencia-465118>.
- Massé, F. y Camargo, J. (2012). *Actores Armados Ilegales y Sector Extractivo en Colombia*. Bogotá, Colombia: Citpax Colombia y Observatorio Internacional sobre Ley de Justicia y Paz.
- Global Initiative against Transnational Organized Crime. (2016). *El Crimen Organizado y la Minería Ilegal de Oro en América Latina*.
- Güiza, Leonardo; Rodríguez, Cristhian; Moreno, Sara; Del Valle, Eduardo; Ipenza, César (2016). *Actualidad y desafíos del derecho minero colombiano*. Bogotá: Editorial de la Universidad del Rosario.
- Harris, P. (2013). Minería ilegal no cesa y deja nuevas víctimas en Antioquia. La República, recuperado de <https://www.larepublica.co/economia/mineria-ilegal-no-cesa-y-deja-nuevas-victimas-en-antioquia-2089751>.